



INFORME DE LA EFECTIVIDAD DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS IMPLEMENTADAS POR EL IEBC PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A LOS DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

**COMISIÓN ESPECIAL DE IGUALDAD DE GÉNERO Y
NO DISCRIMINACIÓN**

Secretaría Técnica
Mayo 2020

ÍNDICE

GLOSARIO	3
INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO PRIMERO	
MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA.	5
1. MARCO JURÍDICO	5
2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA.	8
2.1 Gubernatura	8
2.2 Congreso del Estado	9
2.3 Municipales de los Ayuntamientos	10
CAPÍTULO SEGUNDO	
MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA	14
1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS ...	14
2. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS	15
2.1 Diputaciones por el principio de mayoría relativa	16
2.2 Municipales de los Ayuntamientos	17
3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS	18
4. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE RESULTADOS	21
4.1 Revisión de la integración paritaria del Congreso del Estado	22
4.2 Revisión de la integración paritaria de los Ayuntamientos	23
4.3 Criterio de asignación en caso de vacantes	24
CAPÍTULO TERCERO	
VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO	25
1. POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES	25
1.1 GUBERNATURA	25
1.2 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	25
1.3 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ..	28

1.4 MUNÍCIPES DE LOS AYUNTAMIENTOS	29
2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS.....	41
CAPÍTULO CUARTO	
RESULTADOS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR.....	46
1. INTEGRACIÓN DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	46
2. INTEGRACIÓN DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.....	51
CONCLUSIONES	57
BIBLIOGRAFÍA.....	61

GLOSARIO

Comisión Especial:	Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Coordinación:	Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
Proceso Electoral 2018-2019:	Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional:	Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Federal:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Local:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

INTRODUCCIÓN

En el Proceso Electoral 2018-2019 el Instituto Electoral organizó la elección para la renovación de la Gobernatura, el Congreso y los cinco Ayuntamientos del Estado, determinando criterios y lineamientos de paridad de género que permitieran hacer funcional el derecho de las mujeres a ser votadas en un contexto de igualdad y su acceso a la función pública en condiciones equilibradas con los hombres.

El presente informe tiene como objetivo identificar y analizar la efectividad de las acciones afirmativas de género implementadas por el Instituto Electoral en el Proceso Electoral 2018-2019, que fueron sometidas a su consideración por la Comisión Especial, respecto de la integración final de los órganos de representación popular, con la finalidad de identificar las áreas de oportunidad y la agenda pendiente para garantizar el cumplimiento de los derechos político electorales de los grupos vulnerables en el Estado.

El capítulo primero presenta el marco jurídico y el contexto histórico de participación política de la mujer en Baja California, realizando un análisis de las disposiciones internacionales, constitucionales y locales, que regulan la participación política de la mujer en condiciones de igualdad.

En el capítulo segundo se describen los mecanismos institucionales implementados por el Instituto Electoral para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, tanto en la etapa de postulación de candidaturas, como en la etapa de resultados de la elección para la integración paritaria de los órganos de gobierno, y las sentencias jurisdiccionales que motivaron su incorporación.

En el capítulo tercero se analizan las postulaciones efectuadas y describe como se verificó el cumplimiento de los lineamientos aprobados para la etapa de registro de candidaturas y los requerimientos que se realizaron para que las obligaciones legales y constitucionales en materia de paridad de género fueran acatadas por los actores políticos.

Por último, en el capítulo cuarto se presentan los resultados electorales y como quedaron conformados el Congreso del Estado y los Ayuntamientos comparando los porcentajes de incorporación de las mujeres en tales órganos.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO JURÍDICO Y CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA.

1. MARCO JURÍDICO

México ha suscrito diversos tratados internacionales en los que se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos de las personas para participar en el gobierno de su país y de acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Entre ellos se encuentran la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos², la Convención Americana sobre Derechos Humanos³ “Pacto San José de Costa Rica”, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer⁴ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁵ “Convención Belém Do Pará”.

A través de los mencionados instrumentos internacionales, nuestro país se ha comprometido a garantizar a los hombres y a las mujeres la igualdad en el goce de derechos civiles y políticos, sin restricciones indebidas, por lo que, para su cumplimiento, se ha obligado a adoptar las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas, o de otro carácter, necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en los diversos tratados.

¹Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2000.pdf>

²Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>

³Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

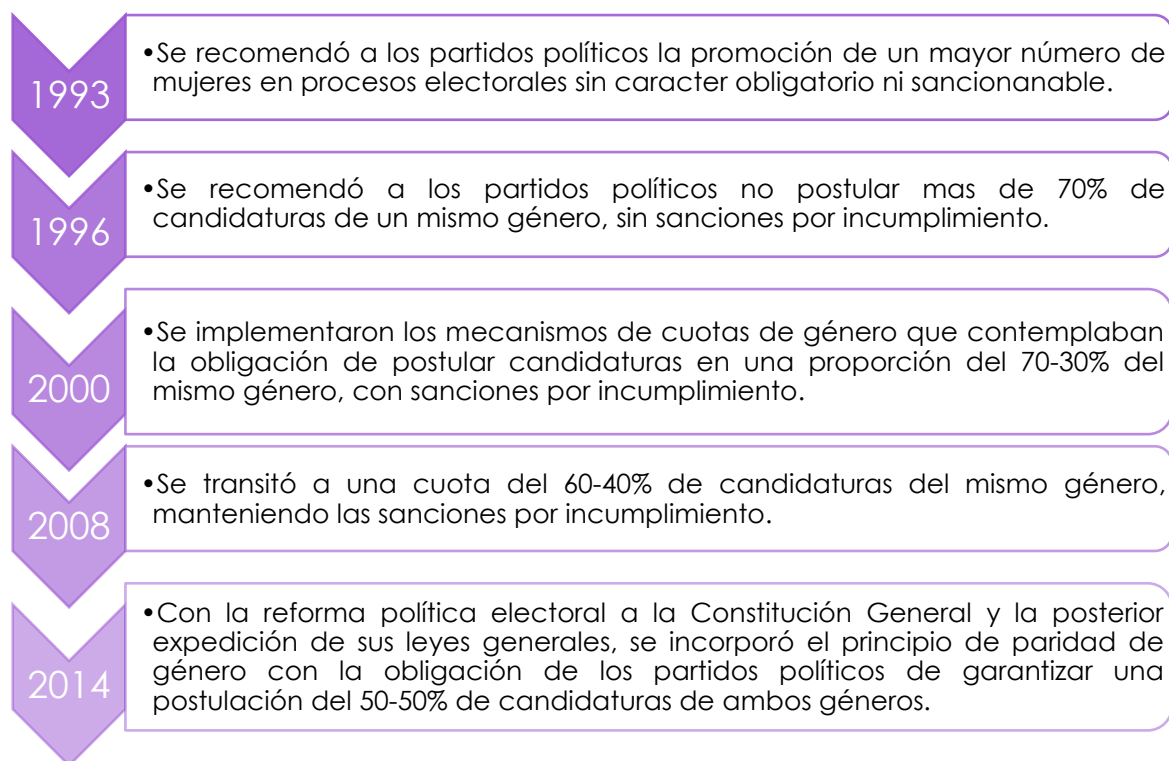
⁴ Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D35.pdf>

⁵ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultable en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

Algunos de los derechos y oportunidades que México se ha obligado a proteger y garantizar son la participación de hombres y mujeres, sin distinción, en la dirección de asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones periódicas y auténticas, tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas del país, así como establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con el hombre en la vida política y pública, condenando toda discriminación contra la mujer.

Para lograr una sociedad democrática que garantice la incorporación de las mujeres en la vida política, ocupando y ejerciendo cargos públicos en igualdad de condiciones con los hombres, los poderes legislativos federal y locales, han venido garantizando la participación e inclusión de la mujer de manera progresiva a través de modificaciones constitucionales y legales, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico1. Reformas electorales para el diseño de cuotas de género



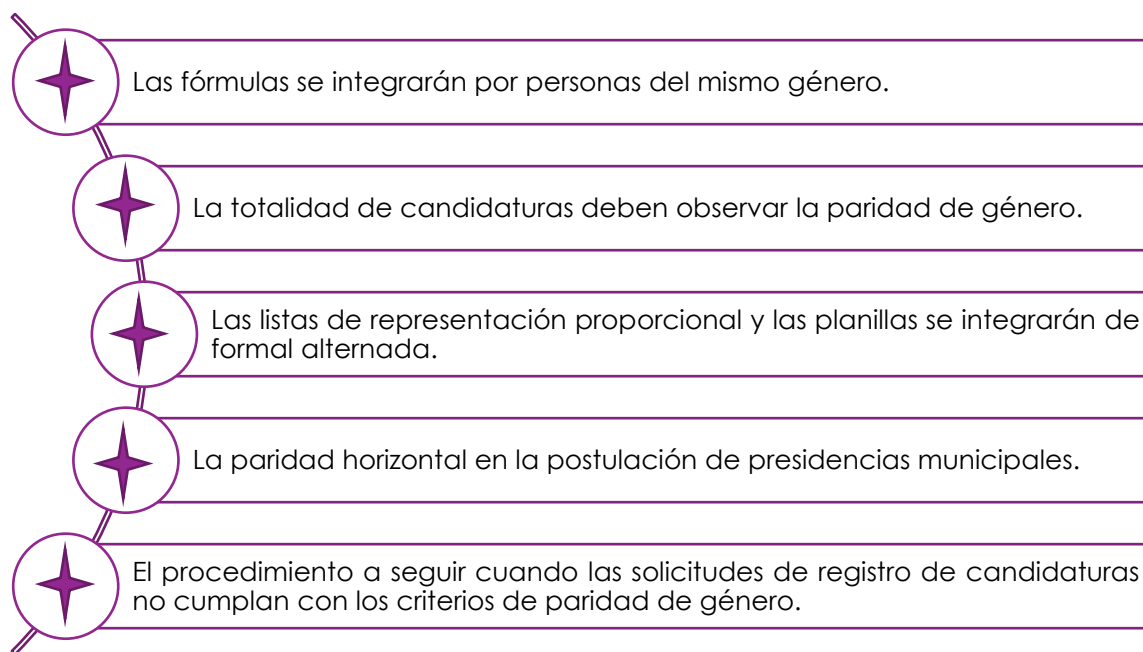
Fuente: Elaboración propia con información de páginas electrónicas de la Cámara de Diputados y el Senado.

Esta reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2014 instruyó a los Congresos de los Estados a armonizar las disposiciones de la Constitución y las leyes generales en materia electoral, por lo que, el 17 de octubre de ese mismo año, se publicó en el Periódico Oficial el decreto 112, por el que se modificaron diversos artículos de la Constitución Local.

Posteriormente, el 12 de julio de 2015 se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos 289, 290, 291, 292 y 293, correspondientes a la Constitución Local, Ley del Tribunal, Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, Ley de Partidos y Ley Electoral, respectivamente.

Las referidas disposiciones en materia de paridad de género incluyeron los siguientes aspectos:

Gráfico 2. Principio de paridad de género en Baja California



Fuente: Elaboración propia con información de la legislación electoral local.

En 2018 se efectuaron reformas a la Constitución Local, la Ley Electoral, la Ley de Partidos Políticos, y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, publicadas en el Periódico Oficial el 9 de junio de 2018, resaltando en materia de paridad de género la obligación de los partidos políticos de garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la

integración de sus órganos intrapartidistas, así como en la postulación de candidaturas.

A su vez, la obligación de los partidos políticos de respetar los aspectos horizontales y verticales del principio de paridad de género, y la reglamentación de la figura de elección consecutiva, señalando la obligación de los partidos de observar la paridad de género en los métodos de selección de candidatos para elección consecutiva, debiendo respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Local, figura que tuvo su primera aplicación en el Proceso Electoral 2018-2019 en Baja California.

2. CONTEXTO HISTÓRICO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER EN BAJA CALIFORNIA

Para tener un panorama de cómo se han incorporado las mujeres en los cargos de elección popular en el Estado, y ello sirviera como parámetro para medir la necesidad de emisión de acciones afirmativas que habrían de tomarse, se realizó un análisis sobre la integración de los órganos de gobierno en Baja California en los anteriores procesos electorales, tanto del poder ejecutivo, poder legislativo y de los ayuntamientos del Estado, desprendiéndose la desigualdad histórica de la participación del género femenino, desde el periodo de 1995 a 2019, como se aprecia en el siguiente apartado:

2.1 Gubernatura

Del análisis de los periodos de gobierno del poder ejecutivo, comprendidos desde 1995 a 2016 se desprende que la Gubernatura ha sido ocupada exclusivamente por el género masculino, sin que exista ninguna mujer que haya ocupado dicho cargo, como se observa en el siguiente recuadro:

Tabla 1. Integración histórica del Poder Ejecutivo en Baja California

PERIODO	NOMBRE
1995-1998	HÉCTOR TERÁN TERÁN
1998-2001	ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCO CER
2001-2007	EUGENIO ELORDUY WALTHER
2007-2013	JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
2013-2019	FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.2 Congreso del Estado

En las ocho legislaturas previas al Proceso Electoral 2018-2019, existió una integración desproporcionada hombres frente a mujeres, resaltando que si bien ya se encontraban vigentes las cuotas de género a nivel federal de 70-30% a partir de 2002, y de 60-40%, en 2008, en Baja California no fueron aplicados dichos criterios, puesto que el porcentaje de mujeres, incluso en el periodo legislativo de 2004-2007 era de un 8% frente a un 92% de hombres:

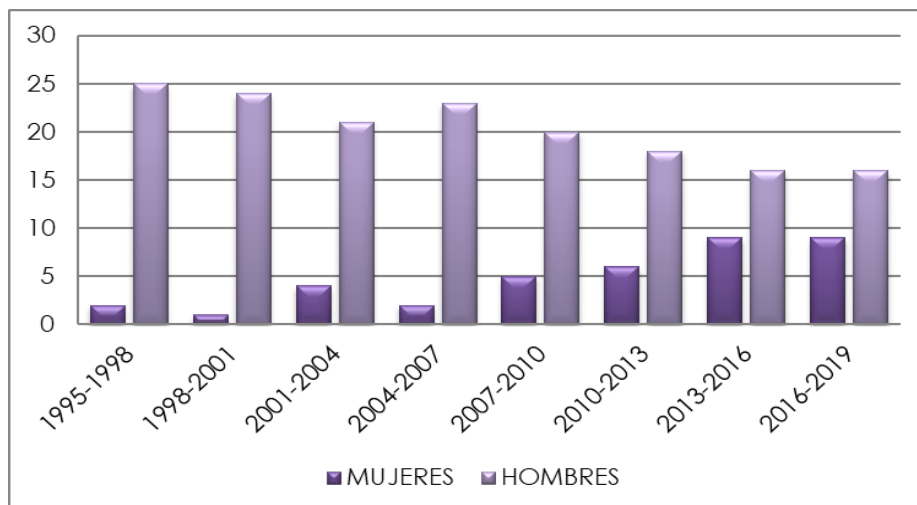
Tabla 2. Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California

LEGISLATURA	MUJERES	HOMBRES	PORCENTAJE MUJERES	PORCENTAJE HOMBRES
XV (1995-1998)	2	24	7.69%	92.31%
XVI (1998-2001)	1	24	4%	96%
XVII (2001-2004)	4	21	16%	84%
XVIII (2004-2007)	2	23	8%	92%
XIX (2007-2010)	5	20	20%	80%
XX (2010-2013)	7	18	28%	72%
XXI (2013-2016)	9	16	36%	64%
XXII (2016-2019)	9	16	36%	64%
TOTALES	39	162		

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

De la tabla se advierte que a partir de la XXI Legislatura (2013-2016), el porcentaje de mujeres se incrementó hasta llegar a un 36% de integración, porcentaje que se mantuvo hasta el periodo legislativo 2016-2019, sin que se hubiese logrado integrar el órgano con paridad de género.

Gráfico 3. Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2.3 Municipales de los Ayuntamientos

Por lo que respecta a los ayuntamientos, en los períodos de 1995 a 2019 solamente se observan 2 mujeres en el cargo de presidencia municipal, en contraste con 37 hombres, mientras que, para el cargo de Síndico Procurador o Procuradora, únicamente han participado 4 mujeres, frente a 35 hombres, finalmente 148 mujeres, en comparación con 346 hombres en las Regidurías, en los siguientes términos:

Tabla 3. Integración histórica de los Ayuntamientos del Estado de Baja California

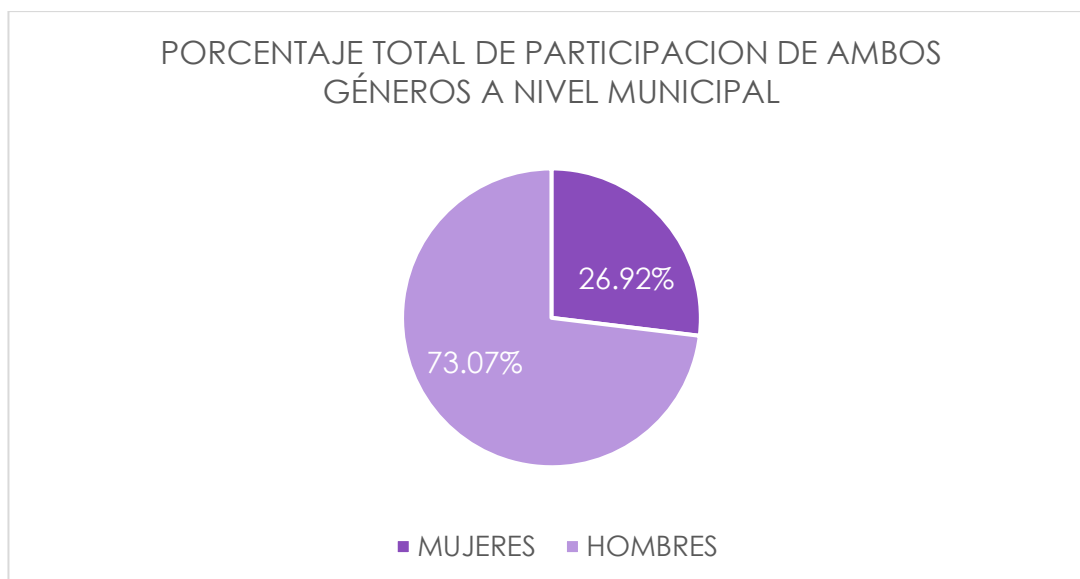
PERIODO	PRESIDENTE/A		SÍNDICO/A		REGIDURÍAS (Ambos Principios)	
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
1995-1998	0	4	0	4	13	40
1998-2001	0	5	0	5	14	49
2001-2004	0	5	0	5	10	53
2004-2007	0	5	0	5	15	48
2007-2010	0	5	0	5	21	42
2010-2013	0	5	1	4	22	41
2013-2016	0	5	0	5	26	37
2016-2019	2	3	3	2	27	36
	2	37	4	35	148	346

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Como se visualiza en la tabla, a pesar de que la reforma Constitucional de 2014 introdujo el principio de paridad de género y la obligación de todos los Estados de aplicarlo, previo al Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, fue hasta el Proceso Electoral 2015-2016 que se tuvieron dos presidencias municipales encabezadas por mujeres, frente a tres hombres, tres mujeres en las sindicaturas y dos espacios para los hombres, y finalmente las regidurías ocupadas por mujeres eran veintisiete, frente a treinta y seis hombres.

Esto es, en los anteriores ocho periodos, de un total de 572 cargos de elección popular para integrar los cinco ayuntamientos de la entidad, 154 lugares les correspondieron a mujeres, en comparación con 418 lugares que les correspondieron a los hombres, esto es un porcentaje de participación de 26.92% de la mujer frente a un 73.07% de hombres en la toma de decisiones a nivel municipal.

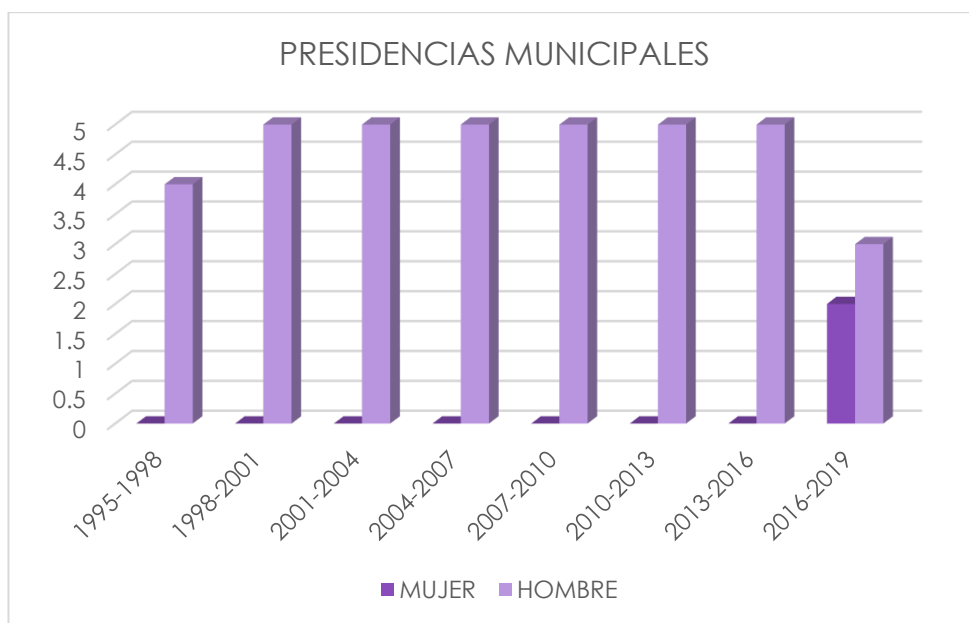
Gráfico 4. Participación histórica de ambos géneros a nivel municipal



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Enseguida se presentan los gráficos del comparativo de integración de ambos géneros por cargo en la presidencia municipal, sindicaturas y regidurías:

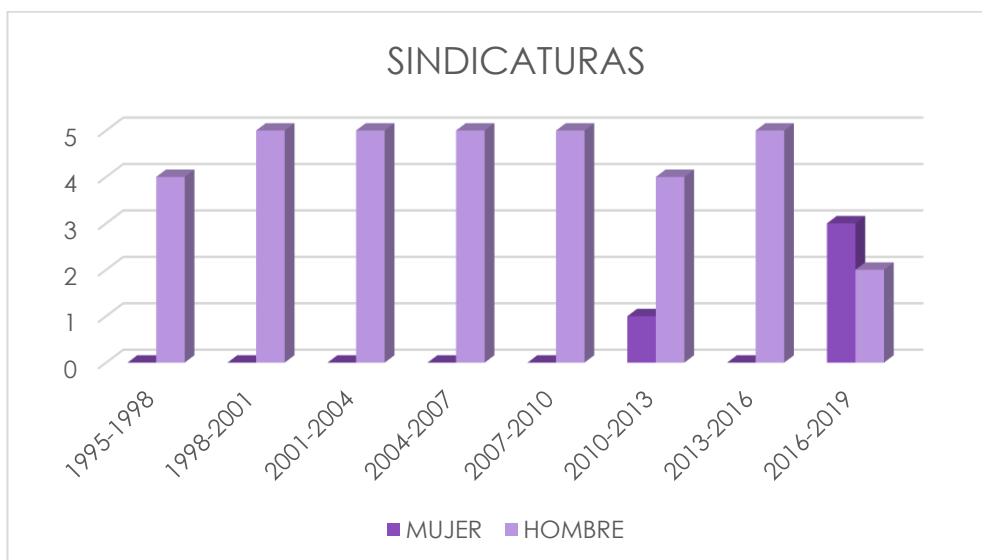
Gráfico 5. Participación histórica de ambos géneros en la Presidencia Municipal



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

En la tabla se aprecia que de 1995 a 2016 no se habían postulado mujeres al cargo de presidentas municipales, y que para el periodo 2016-2019 se incorporaron en una proporción de dos, contra tres, de los cinco ayuntamientos de la entidad.

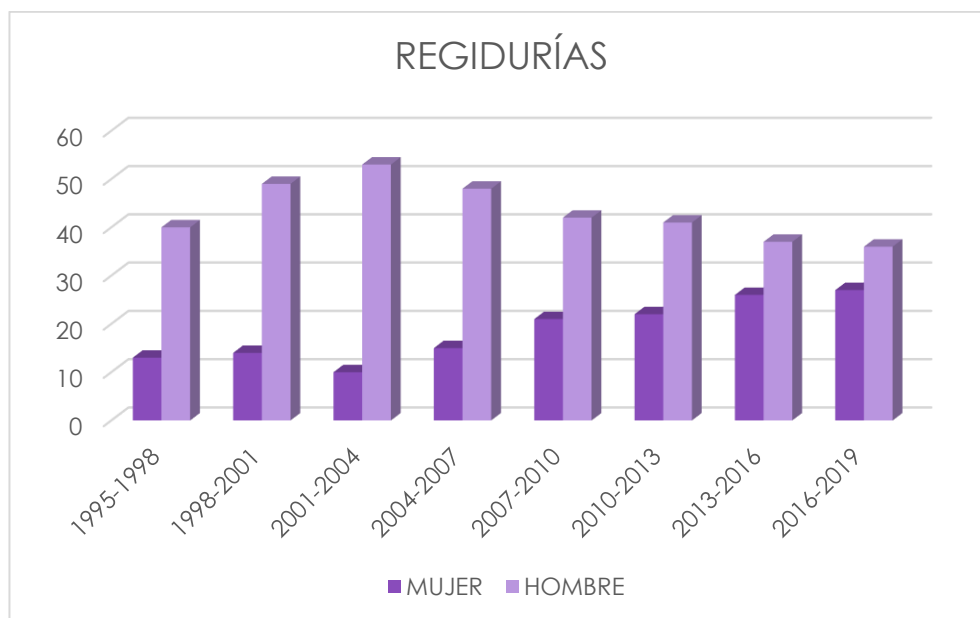
Gráfico 6. Participación histórica de ambos géneros en las sindicaturas



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

En el caso de las sindicaturas se observa hasta el periodo 2016-2019 una incorporación mayor de mujeres, ya que fueron registradas respetando el principio de paridad vertical al interior de la planilla encabezada por hombres.

Gráfico 7. Participación histórica de ambos géneros en las regidurías



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Por lo que respecta a las regidurías, no fue hasta los periodos de 2013-2016 y 2016-2019 que existe una mayor proporción entre ambos géneros, sin embargo, no se alcanzó la paridad cuantitativa.

CAPÍTULO SEGUNDO

MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA

1. ACTIVIDADES PREVIAS A LA DETERMINACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Como parte de las diligencias efectuadas por el Instituto Electoral para implementar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2018-2019, a través de la Coordinación de Partidos se realizaron actividades con las áreas de Informática y Estadística Electoral y el Departamento de Procesos Electorales a efecto de generar herramientas de análisis de datos, que permitieran efectuar un análisis estadístico, con base en la distritación electoral, modelando de los resultados obtenidos por los partidos políticos en el Proceso Electoral 2015-2016 para la generación bloques de competitividad.

Estos trabajos permitieron proponer a la Secretaría Ejecutiva los criterios que se consideraron aplicables para dar cumplimiento al principio de paridad de género, para que, una vez creada la Comisión Especial, fuesen analizados y revisados por la Comisión para su dictaminación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto Electoral, consciente de la necesidad de impulsar el principio de igualdad de género y no discriminación, el 8 de noviembre de 2018 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo número IEEBC-CG-PA10-2018⁶, mediante el cual se creó la Comisión Especial, quedando integrada por la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez, como presidenta, la Consejera Electoral Graciela Amezola Canseco, como vocal, y el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, como vocal, y

⁶ Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA10-2018 por el que se "RENUEVAN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA." Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ord/puntoacuerdo/puntodeacuerdoiord.pdf>

como secretaria técnica la titular de la Coordinación de Partidos, Perla Deborah Esquivel Barrón⁷.

La Comisión Especial fue creada con el objeto general de concentrar todas las acciones a favor de la igualdad sustantiva en una sola instancia, estableciéndose dentro de sus atribuciones conocer y dictaminar lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género para el registro de candidatura, vigilar la participación paritaria entre los géneros, así como impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad de género y no discriminación, entre otros.

2. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Como se refirió en el capítulo primero, los instrumentos internacionales disponen que los Estados deben tomar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de políticas gubernamentales, y en la ejecución de éstas, así como ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en los planos gubernamentales.

Estas medidas son conocidas como acciones afirmativas, encaminadas a alcanzar la igualdad formal o de hecho, siempre y cuando sean medidas objetivas y razonables que tengan sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.⁸

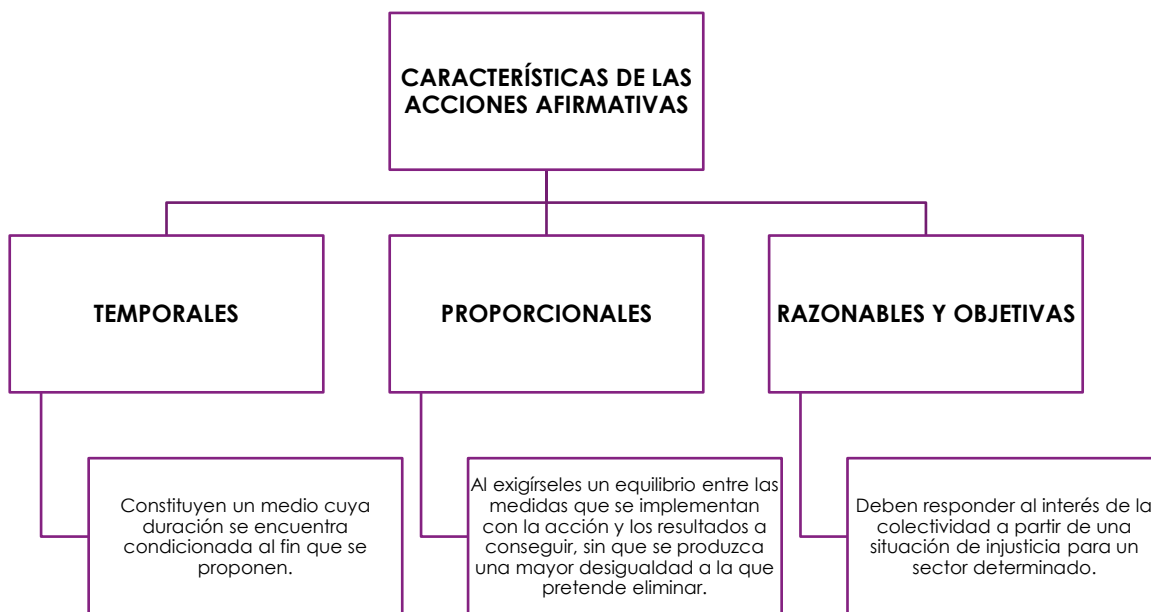
Estas constituyen una forma de compensar las situaciones de desventaja, con el propósito de revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos, teniendo como características⁹ las siguientes:

⁷ Dada la rotación de Presidencias, actualmente la Comisión Especial se encuentra integrada por el Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza, como presidente, y las Consejeras Electorales Graciela Amezola Canseco, y Olga Viridiana Maciel Sánchez, como vocales.

⁸ Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS, TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

⁹ Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

Gráfico 8. Características de las Acciones Afirmativas



Fuente: Elaboración propia con base en la Jurisprudencia 30/2014 Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=30/2014&tpoBusqueda=S&sWord=30/2014>

Por lo cual, a fin de alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, y con la finalidad de evitar que a algún género le fueran asignados de manera exclusiva los distritos locales en los que el partido político hubiera obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso anterior, la Comisión Especial, a través del Dictamen Dos relativo a los "CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL LOCAL 2018-2019"¹⁰ implementó las siguientes acciones:

2.1 Diputaciones por el principio de mayoría relativa

Tabla 4. Acciones afirmativas para el registro de diputaciones de mayoría relativa.

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
A) Bloques de competitividad.	Se generaron bloques de competitividad, ordenados de menor a mayor, divididos en tres bloques de participación de baja, media y alta, constituidos de seis distritos en los bloques baja y media, y un bloque alto

¹⁰ Dictamen Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/dictamenes/8dictamen2ceignd.pdf>

	con los cinco distritos más competitivos de cada partido político. ¹¹
B) Candidaturas impares.	Se estableció que, en el bloque de votación más alta, compuesto por cinco distritos (número impar) se registraran tres de las cinco diputaciones a favor del género femenino.
C) Alternancia de géneros.	Se indicó que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por propietario y un suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.
D) Fórmulas mixtas.	Se estableció que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.
E) Candidaturas en Coalición.	Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Dos de la Comisión Especial

2. 2 Municipales de los Ayuntamientos

Considerando que el Estado de Baja California se conforma por cinco municipios, lo que conlleva a que las candidaturas a postular sean impares, se garantizó mayor participación del género femenino, conforme a lo siguiente:

Tabla 5. Acciones afirmativas para el registro de candidaturas a municipales

AYUNTAMIENTOS	
A) Candidaturas Impares.	Se incorporo la obligación de los partidos políticos que en tres de los cinco municipios del Estado se postularan mujeres.
B) Alternancia de géneros.	Se indicó que las fórmulas de candidaturas debían integrarse por propietario y suplente del mismo género, y se alternarían las fórmulas hasta agotar cada lista.
C) Fórmulas Mixtas.	Las fórmulas de candidaturas podían ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.
D) Candidaturas en Coalición.	Las coaliciones deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual.

Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Dos de la Comisión Especial

¹¹ Los bloques de competitividad de cada partido político y la coalición se encuentran en el Anexo 1 del Dictamen Dos de la Comisión Especial, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2018/ext/dictamenes/8dictamen2ceigand.pdf>

A su vez, en las consideraciones del Dictamen Dos en comento, y en los Lineamientos de Paridad aprobados se hizo referencia a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Local, relativo a la obligación de los partidos políticos de respetar en primer término el derecho a la elección consecutiva en sus métodos de selección de candidaturas.

Cabe precisar que en el Dictamen Dos de la Comisión propuso la acción afirmativa consistente en que las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional fuesen encabezadas por el género femenino, tomando en cuenta los criterios jurisdiccionales plasmados en el SUP-JRC-004/2018, el cual la Sala Superior realizó un análisis y validación sobre la medida propuesta y adoptada por el Instituto Estatal Electoral Baja California Sur.

Sin embargo, la mayoría de los integrantes del Consejo General en ejercicio de sus atribuciones, y después de un análisis exhaustivo sobre las implicaciones de dicha medida y su posible conflicto con la configuración legislativa que rige en el estado, decidió por mayoría de votos la eliminación de dicha acción afirmativa, al considerar que no tendría la eficacia suficiente dado la configuración normativa del artículo 15 de la Constitución Local, aunado a que podría transgredir la libre auto organización de los partidos políticos.

3. REVISIÓN JURISDICCIONAL DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

En contra del Dictamen Dos se interpusieron medios de impugnación ante el Tribunal Local, quien los acumuló y les asignó el número de expediente RI-04/2019 y acumulados¹².

A continuación, se presentan los agravios formulados y la determinación de la autoridad jurisdiccional:

¹² Recurso de Inconformidad RI-04/2019. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/sentencias/1549657230RI04YACUMSENTENCIA.pdf>

Tabla 6. Medios de impugnación interpuestos en contra del Dictamen Dos

EXPEDIENTE	AGRAVIO	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL
RI-04/2019	Consideró que el Consejo General incumplió el deber de vigilar que se garantizara a las mujeres una efectiva participación en la vida pública de la entidad.	Determinó que las medidas especiales aprobadas por la mayoría del Consejo General, eran insuficientes para lograr la paridad en la integración del Congreso Estatal, lo que hace patente la necesidad que la autoridad prevea otra (s) en los Lineamientos controvertidos, a efecto de cumplir a cabalidad con la obligación constitucional y convencional de garantizar el ejercicio del derecho a ser votada en igualdad de condiciones.
	Solicitó se ordenara al Consejo General la adopción de la acción afirmativa en favor de las mujeres para que todos los partidos encabezaran con el género femenino sus listas de candidaturas a diputados por el sistema de representación proporcional.	Si bien le corresponde al Consejo tomar las medidas especiales que estime idóneas, este Tribunal no puede constreñir a la responsable a que tome determinada acción afirmativa, puesto que existe una amplia gama de mecanismos de distinta índole, más aún que la normativa no dispone cuál o cuáles son las medidas que las autoridades deban de optar para el cumplimiento de dicha obligación. La responsable no estaba constreñida a adoptar la medida especial aprobada por la Comisión consistente en que las listas de candidaturas postuladas por el principio de representación proporcional sean encabezadas por mujeres, sin embargo al no ser suficientes las acciones afirmativas aprobadas por la mayoría del Consejo General, y atendiendo a los principios de autodeterminación, seguridad jurídica y certeza, lo procedente es que el Consejo responsable adopte una medida afirmativa a efecto de que sea implementada en la etapa de resultados.
RI-09/2019 y RI/10/2019	Solicitaron la Inaplicabilidad del Lineamiento Decimo Segundo, y que el Tribunal elaborara un test de proporcionalidad a efecto de determinar si era constitucional que la elección consecutiva prevaleciera sobre la paridad.	El Tribunal aplicó un test de proporcionalidad, analizando la finalidad, la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad de la norma, desestimando la procedencia de la solicitud de inaplicación planteada, en específico la porción que señala la prevalencia de la elección consecutiva, frente a la paridad de género, puesto que consideró que la reelección no impide que las candidaturas sean postuladas garantizando la paridad de género, sino que para su pleno ejercicio deben atenderse ambas figuras en armonía.

Fuente: Elaboración propia con la información publicada en la página de internet del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. Consultable en: <https://tje-bc.gob.mx/>

La sentencia ordenó al Consejo General a modificar el Dictamen Dos, para que analizara y valorara la (s) medida (s) especiales, que buscaran ofrecer igualdad de resultados, armonizándolas con los principios de autodeterminación, seguridad jurídica y certeza, así como el cumplimiento de los parámetros de idoneidad, necesidad y eficacia.

Por otra parte, la resolución fue recurrida ante la Sala Regional quien al emitir sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SG-JDC-17/2019¹³ ordenó revocar la sentencia RI-04/2019 y acumulados, así como el punto décimo segundo de los lineamientos de paridad, a fin de decretar la inaplicación de la prevalencia de la elección consecutiva frente al principio de paridad de género, determinando revocar parcialmente la sentencia impugnada, a razón de lo siguiente:

-
- *La elección consecutiva es una modalidad del derecho a ser votado en su vertiente pasiva, no tiene mandato expreso por la Constitución Federal ni condición de derecho adquirido. Pues esta ha de ejercerse cuando se reúnan los requisitos legales y constitucionales.*
 - *Es insuficiente la libertad configurativa con que cuentan las entidades, para pasar por encima de otros principios constitucionales, como la paridad de género.*
 - *Se debe garantizar la paridad en su doble aspecto cualitativo: a) postulación de mujeres en municipios y distritos de competitividad, y b) postulación de mujeres, con igual proyección, importancia, afluencia política y posibilidades reales.*
-

En este contexto la sentencia SG-JDC-17/2019 abordó que la paridad puede tornar diversos obstáculos que impidan que se pueda cumplir con el imperativo de la postulación paritaria en su vertiente cualitativa. Por lo tanto, los magistrados de la Sala Regional, precisaron como debe cumplirse la paridad en su aspecto cualitativo y como debe observarse.

¹³ Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano. Expediente SG-JDC-17/2019. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JDC/17/SG_2019_JDC_17-842683.pdf

Es así, que con base en los efectos de la sentencia el Instituto Electoral notificó a los partidos políticos con acreditación y registro local los alcances de la ejecutoria respecto de la inaplicación del lineamiento décimo segundo de los criterios de paridad y elección consecutiva aprobados el 28 de diciembre del 2018.

4. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA ETAPA DE RESULTADOS

En cumplimiento a la Sentencia RI-04/2019 emitida por el Tribunal Local, el 11 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó el Dictamen Tres de la Comisión Especial relativo a los “CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA ETAPA DE RESULTADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”¹⁴, que consistieron en las siguientes:

Tabla 7. Acciones afirmativas aprobadas para la etapa de resultados

CRITERIOS PARA LA ETAPA DE RESULTADOS	
A) Revisión de la integración paritaria del Congreso del Estado	Se determinó que, en caso de existir una integración no paritaria, se realizaría un ajuste por razón de género, reduciendo tantas diputaciones de representación proporcional del género masculino para otorgarlas al género femenino,
B) Revisión de la integración paritaria de los Ayuntamientos	Se determinó que, en caso de existir una integración no paritaria, se realizaría un ajuste por razón de género, reduciendo tantas regidurías de representación proporcional del género masculino para otorgarlas al género femenino.
C) Criterio a aplicar en el caso de vacantes	En los supuestos en que se presenten renunciaciones de algunas de las integrantes de las fórmulas, antes de proceder a su cancelación o determinar las vacantes, se deberá citar a las candidatas a efecto de que acudan a ratificar su renuncia.

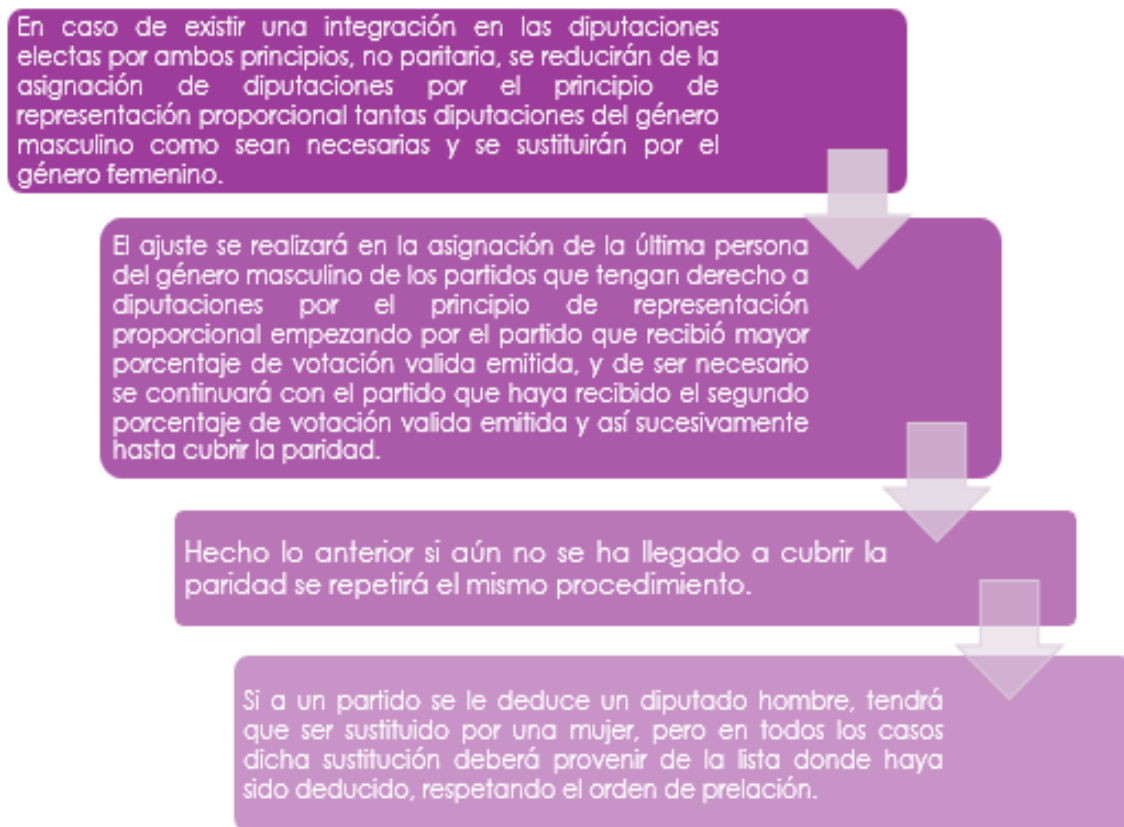
Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Tres de la Comisión Especial

¹⁴ Dictamen Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen3ceignd.pdf>

4.1 Revisión de la integración paritaria del Congreso del Estado

La metodología para realizar el ajuste por razón de género se aprobó en los siguientes términos:

Gráfico 9. Procedimiento a seguir en caso de existir una conformación no paritaria del Congreso del Estado de Baja California



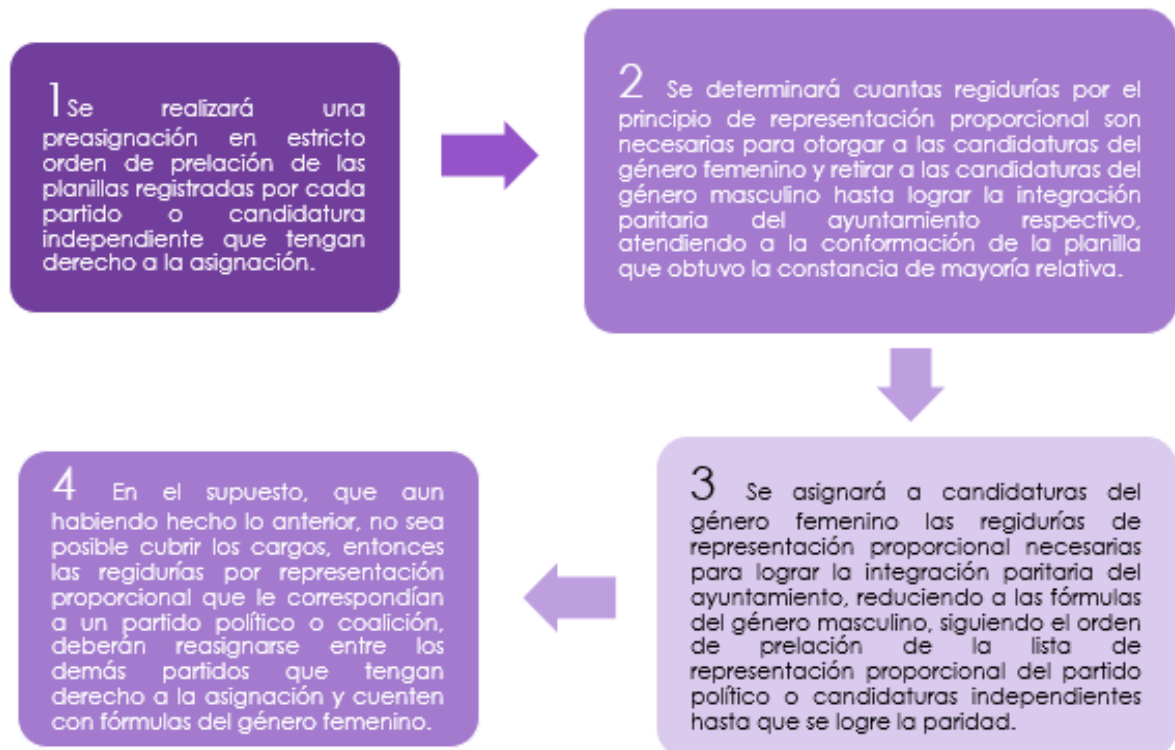
Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Tres de la Comisión Especial

En ese sentido, se aprobó un denominado ajuste por razón de género, consistente en reducir las asignaciones de diputados del género masculino, para sustituirlas por el género femenino.

4.2 Revisión de la integración paritaria de los Ayuntamientos

La metodología para realizar el ajuste por razón de género se aprobó en los siguientes términos:

Gráfico 10. Procedimiento a seguir en caso de existir una conformación no paritaria de los Ayuntamientos de Baja California



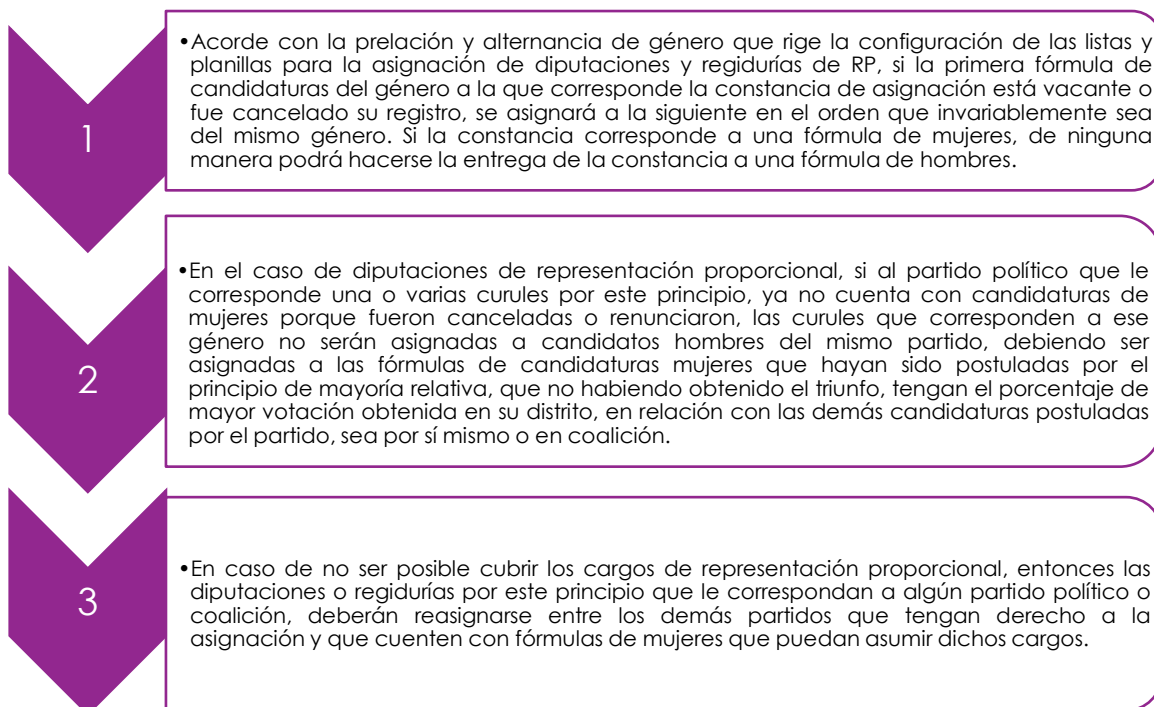
Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Tres de la Comisión Especial

Como se observa, en el caso de municipales, de igual forma, se aprobó un denominado ajuste por razón de género, retirando las candidaturas del género masculino para otorgarlas al género femenino, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la constancia de mayoría relativa.

4.3 Criterio de asignación en caso de vacantes:

El procedimiento a seguir en el caso de la presentación de renunciaciones y vacantes, se aprobó en los términos que se señalan enseguida:

Gráfico 11. Procedimiento a seguir en caso de vacantes



Fuente: Elaboración propia con la información contenida en el Dictamen Tres de la Comisión Especial

CAPÍTULO TERCERO

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO

1. POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS Y SUSTITUCIONES

Considerando que los artículos 139 y 140 de la Ley Electoral, facultan al Consejo General para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, debiendo fijar al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros, el Consejo General verificó el cumplimiento del principio de paridad de género en los siguientes términos:

1.1 GUBERNATURA

En la XXVII Sesión Extraordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2019, el Consejo General declaró la procedencia del registro de los candidatos a la Gubernatura del Estado, siendo el caso, que todos los partidos políticos y la coalición registraron candidatos hombres, sin que ninguna mujer lograra ser postulada para el referido cargo de elección popular.

1.2 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

Una vez resuelto el registro de candidaturas a diputaciones en los Consejos Distritales Electorales, el Consejo General revisó a través del Acuerdo IEEBC-CG-PA54-2019¹⁵ aprobado el 14 de abril de 2019, el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de diputaciones, determinando que todos los partidos políticos, a excepción de Movimiento Ciudadano, cumplieron con los bloques de competitividad.

Por lo cual, se le ordenó la sustitución de una de sus candidaturas del género masculino, para que fuera otorgada el género femenino en el

¹⁵ Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA54-2019 por el que se determinó el "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DE BAJA CALIFORNIA, MOVIMIENTO CIUDADANO Y LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA". Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/pa54paridaddegenero.pdf>

bloque de competitividad medio, bajo el apercibimiento que, de no realizar la sustitución, se le cancelaría el registro de dicha candidatura.

Una vez desarrollado el procedimiento de requerimiento y notificación previsto en los lineamientos, Movimiento Ciudadano efectuó la sustitución de candidaturas, por lo que en la XXXIII Sesión Extraordinaria, celebrada el 1 de mayo de 2019 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA68-2019¹⁶ determinando el cumplimiento del principio de paridad por parte del referido instituto político.

A continuación, se presenta una tabla que contiene el número y porcentaje de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, desagregada por sexo, partido político y coalición:

Tabla 8. Número y porcentaje de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, desagregado por partido y por sexo

	PROPIETARIO		SUPLENTE		TOTAL	
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	8	47.05%	8	47.05%	16	47.05%
Mujer	9	52.94%	9	52.94%	18	52.94%
Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	8	47.05%	6	35.29%	14	41.17%
Mujer	9	52.94%	11	64.70%	20	58.82%
Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	7	41.17%	7	41.17%	14	41.17%
Mujer	10	58.82%	10	58.82%	20	58.82%
Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	8	47.05%	7	41.17%	15	44.11%
Mujer	9	52.94%	10	58.82%	19	55.88%

¹⁶ Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA68-2019 por el que se determinó el "CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LAS POSTULACIONES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL EN EL PUNTO DE ACUERDO IEEBC-CG-PA54-2019" Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/ieebccgpa682019paridad.pdf>

Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%
MOVIMIENTO CIUDADANO						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	7	41.17%	7	41.17%	14	41.17%
Mujer	10	58.82%	10	58.82%	20	58.82%
Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%
COALICIÓN MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS						
Sexo	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
Hombre	8	47.05%	8	47.05%	16	47.05%
Mujer	9	52.94%	9	52.94%	18	52.94%
Total	17	100.00%	17	100.00%	34	100.00%

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/pa54paridaddegenero.pdf>

De manera que, en la etapa de postulación de candidaturas ningún partido político asignó a alguno de los géneros aquellos distritos en los que hubiere obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior y tanto la coalición “Juntos Haremos Historia en Baja California” como los diversos institutos políticos postularon sus candidaturas en los bloques bajo, medio y alto, de la manera siguiente:

Tabla 9. Número de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, desagregado por partido y por sexo

REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA								
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	BLOQUE BAJO		BLOQUE MEDIO		BLOQUE ALTO		TOTAL	
	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER	HOMBRE/MUJER
PAN	3	3	3	3	2	3	8	9
PRI	3	3	3	3	2	3	8	9
PRD	2	4	3	3	2	3	7	10
PBC	3	3	3	3	2	3	8	9
MC	2	4	3	3	2	3	7	10
COALICIÓN	3	3	3	3	2	3	8	9
TOTAL GENERAL							46	56

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/pa54paridaddegenero.pdf>

Como se observa, tanto el Partido de la Revolución Democrática, como Movimiento Ciudadano decidieron postular en sus bloques bajos a dos hombres y cuatro mujeres, advirtiéndose la intención de ambos partidos de otorgar mayor participación a las mujeres, lo cual no se consideró discriminatorio, puesto que establecer un trato diferenciado entre géneros

con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensa los derechos de un grupo en desventaja, en apego a la Jurisprudencia 3/2015¹⁷ de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1.3 DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En la XXX Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de abril de 2019 el Consejo General aprobó los puntos de acuerdo IEEBC-CG-PA55-2019 al IEEBC-CG-PA63-2019 por los que se declaró la procedencia de los registros de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que presentaron en lo individual los partidos políticos.

En ellos se determinó el cumplimiento al principio de paridad de género, puesto que los partidos políticos postularon fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, o bien de diverso género, integrándose la fórmula por propietario hombre y suplente mujer de manera alternada entre ambos géneros, encabezándose cada lista como a continuación se indica:

Tabla 10. Número de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, desgajado por partido y por sexo

REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	HOMBRES	MUJERES	LISTA ENCABEZADA POR	PRIMERA ASIGNACIÓN ¹⁸
PAN	2	2	MUJER	LISTA
PRI	2	2	HOMBRE	LISTA
PRD	2	2	MUJER	PORCENTAJE
PVEM	2	2	MUJER	PORCENTAJE
PT	2	2	MUJER	PORCENTAJE
PBC	2	2	HOMBRE	PORCENTAJE
TRANSFORMEMOS	2	2	MUJER	PORCENTAJE
MC	2	2	HOMBRE	LISTA
MORENA	2	2	HOMBRE	LISTA

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

¹⁷ Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones.afirmativas.no.s.on>

¹⁸ El artículo 15, inciso c) de la Constitución Local determina que los partidos políticos deben determinar si la primera asignación que les corresponda por el principio de representación proporcional será con base en la lista registrada o por porcentaje de votación válida.

De la tabla se desprende que las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional fueron encabezadas mujeres en su mayoría, puesto que cinco de los partidos políticos encabezaron sus listas con mujeres y cuatro encabezaron sus listados con hombres.

En ese sentido, si bien es cierto, la mayoría de los partidos políticos encabezaron sus listas con mujeres, cierto es también que ello no garantiza por sí mismo que las candidatas postuladas en primer lugar de la lista de representación proporcional sean las que resulten efectivamente asignadas.

Lo anterior, derivado de la metodología prevista en el artículo 15, inciso c) de la Constitución Local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, que señala que la asignación de diputaciones por este principio se realizará de una lista conformada por los mejores porcentajes de votación de candidaturas por el principio de mayoría relativa, y la lista de representación proporcional, siendo que, son los propios partidos, quienes deciden por cual lista se dará inicio a la intercalación. De manera que no hay certeza de que sea una mujer la que se incorpore en primer término.

Por lo cual, el único partido político que garantizó la incorporación de una mujer en la primera asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional fue el Partido Acción Nacional, puesto que postuló a una mujer, determinando que la primera incorporación sería por lista registrada.

1.4 MUNÍCIPIES DE LOS AYUNTAMIENTOS

En la XXX Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de abril de 2019 el Consejo General aprobó los puntos de acuerdo IEEBC-CG-PA44-2019 al IEEBC-CG-PA49-2019 por los que se declaró la procedencia de los registros de candidaturas a municipales, quienes registraron sus planillas de la siguiente forma:

Partido Acción Nacional

En los municipios de Mexicali y Tijuana se postuló como candidatos a presidentes municipales a hombres, y en los municipios de Tecate, Ensenada, y Playas de Rosarito a mujeres.

Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros y en el municipio de Tecate registró una fórmula mixta, postulando a una mujer como suplente del síndico procurador, conforme a la siguiente tabla:

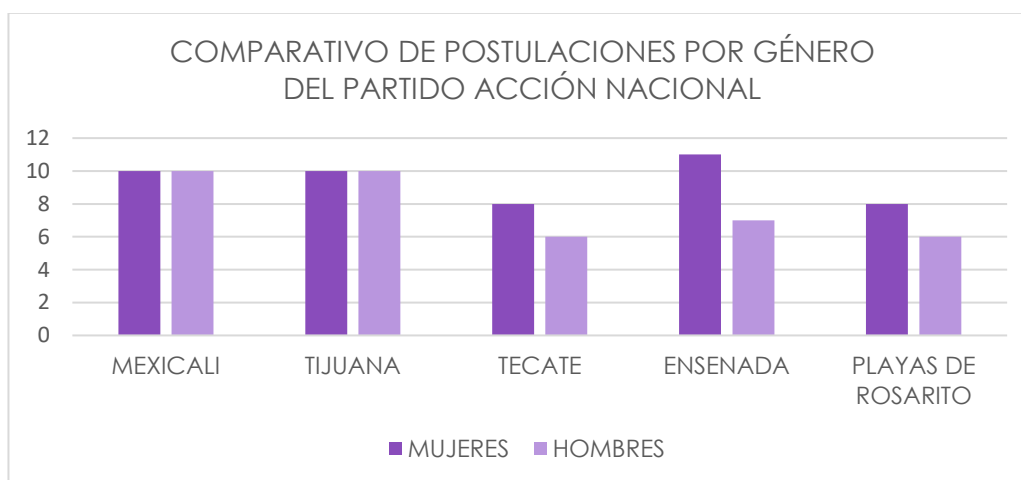
Tabla 11. Número de candidaturas a munícipes registrada por el Partido Acción Nacional

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1		1			1		1		1
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	1		1			1		1		1
SINDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO		1		1	1		1		1	
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE		1		1	1			1	1	
1ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
1ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1		1	
2ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1		1	
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
3ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1		1	
4ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1		1	
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
5ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1			1			

6ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1			1			
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1					1		
7ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1					1		
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1						
8ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1						
TOTAL	10	10	10	10	6	8	7	11	6	8

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 12. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Partido Revolucionario Institucional

En los municipios de Tecate y Ensenada se postuló como candidatos a presidentes municipales a hombres y en los municipios de Mexicali, Tijuana y Playas de Rosarito a mujeres.

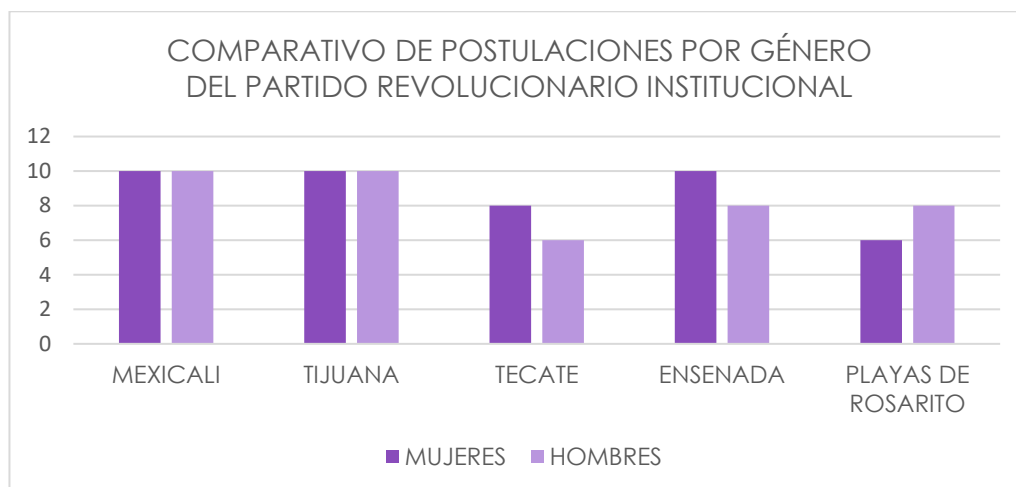
Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros y no postuló ninguna candidatura mixta, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 12. Número de candidaturas a munícipes registrada por el Partido Revolucionario Institucional

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
CANDIDATURAS	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL		1		1	1		1			1
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE		1		1	1		1			1
SINDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO	1		1			1		1	1	
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE	1		1			1		1	1	
1ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1			1
1ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1			1
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1	1	
2ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1	1	
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1			1
3ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1			1
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1	1	
4ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1	1	
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1			1
5ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1			1
6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1					1		
6ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1					1		
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1			1			
7ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1			1			
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1							
8ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1							
TOTAL	10	10	10	10	8	6	10	8	6	8

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 13. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Partido de la Revolución Democrática

En los municipios de Mexicali y Tijuana se registró como candidatos a presidentes municipales a hombres y en los municipios de Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito a mujeres.

Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros y no registró candidaturas mixtas, conforme a la siguiente tabla:

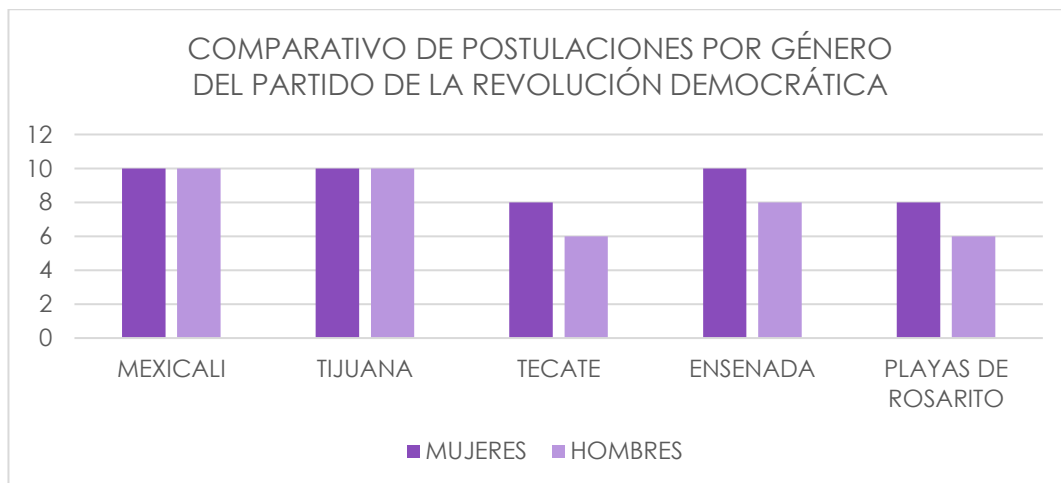
Tabla 13. Número de candidaturas a munícipes registrada por el Partido de la Revolución Democrática

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPIES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
CANDIDATURAS	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1		1			1		1		1
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	1		1			1		1		1
SINDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO		1		1	1		1		1	
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE		1		1	1		1		1	
1ª REGIDURÍA	1		1			1		1		1

PROPIETARIA/O										
1ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1		1	
2ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1		1	
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
3ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1	1		1		1	
4ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1	1		1		1	
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
5ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1			1		1		1
6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1			1			
6ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1			1			
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1					1		
7ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1					1		
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1						
8ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1						
TOTAL	10	10	10	10	6	8	8	10	6	8

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 14. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Partido de Baja California

En los municipios de Tijuana y Playas de Rosarito se postuló como candidatos a presidentes municipales a hombres y en los municipios de Mexicali, Tecate y Ensenada a mujeres.

Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros y en el municipio de Mexicali registró una candidatura mixta, postulando a una mujer como suplente del síndico procurador, conforme a la siguiente tabla:

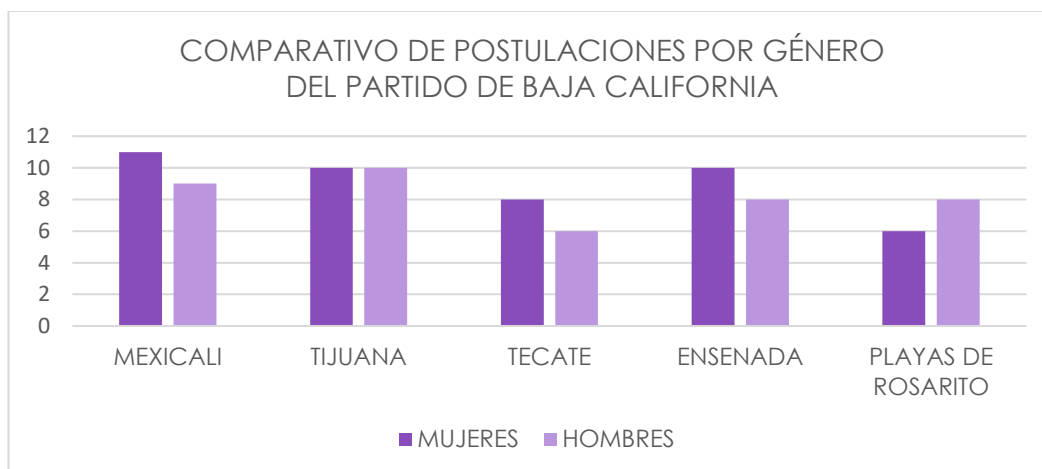
Tabla 14. Número de candidaturas a munícipes registrada por el Partido de Baja California

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
CANDIDATURAS	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL		1	1			1		1	1	
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE		1	1			1		1	1	
SÍNDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO	1			1	1			1		1
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE		1		1	1			1		1
1ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1		1	1	
1ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1			1		1	1	
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1	1			1		1
2ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1	1			1		1
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1		1	1	
3ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1			1		1	1	
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1	1			1		1
4ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1	1			1		1
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1		1	1	
5ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1			1		1	1	

6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1			1			
6ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1			1			
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1					1		
7ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1					1		
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1						
8ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1						
TOTAL	9	11	10	10	6	8	8	10	8	6

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 15. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Movimiento Ciudadano

En los municipios de Mexicali y Tijuana se registró como candidatos a presidentes municipales a hombres y en los municipios de Tecate, Ensenada y Playas de Rosarito postuló a mujeres.

Registró candidaturas mixtas, en el municipio de Tijuana postulando a mujeres como suplentes de los candidatos a regidores en el primero y quinto lugar, respectivamente. En el municipio de Ensenada registró a mujeres como suplentes del segundo y sexto regidor, respectivamente y en el municipio de Playas de Rosarito postuló a una mujer como suplente del síndico procurador. Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros, siendo que en el municipio de Tecate

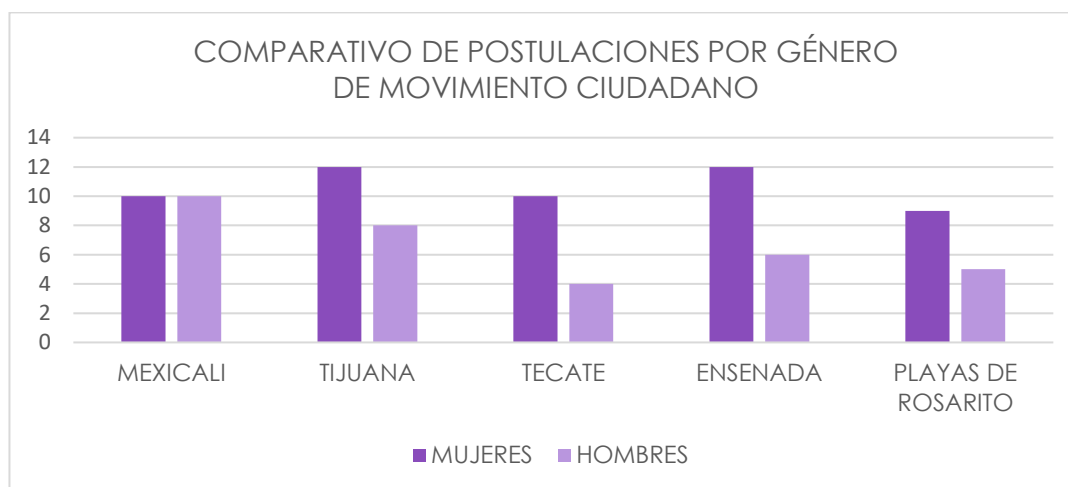
privilegió la participación del género femenino, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 15. Número de candidaturas a municipales registrada por Movimiento Ciudadano

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE MOVIMIENTO CIUDADANO										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
CANDIDATURAS	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	1		1			1		1		1
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	1		1			1		1		1
SINDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO		1		1		1	1		1	
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE		1		1		1	1			1
1ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1			1		1		1
1ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1		1		1		1
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1		1	1		1	
2ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1		1		1	1	
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1		1			1		1
3ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1		1			1		1
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1		1	1		1	
4ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1		1	1		1	
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1		1			1		1
5ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1	1			1		1
6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1			1			
6ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1				1		
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1		1					1		
7ª REGIDURÍA SUPLENTE	1		1					1		
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1		1						
8ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1						
TOTAL	10	10	8	12	4	10	6	12	5	9

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 16. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Coalición integrada por Morena, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Transformemos

En los municipios de Tijuana y Ensenada se postuló como candidatos a presidentes municipales a hombres y en los municipios de Mexicali, Tecate y Playas de Rosarito a mujeres.

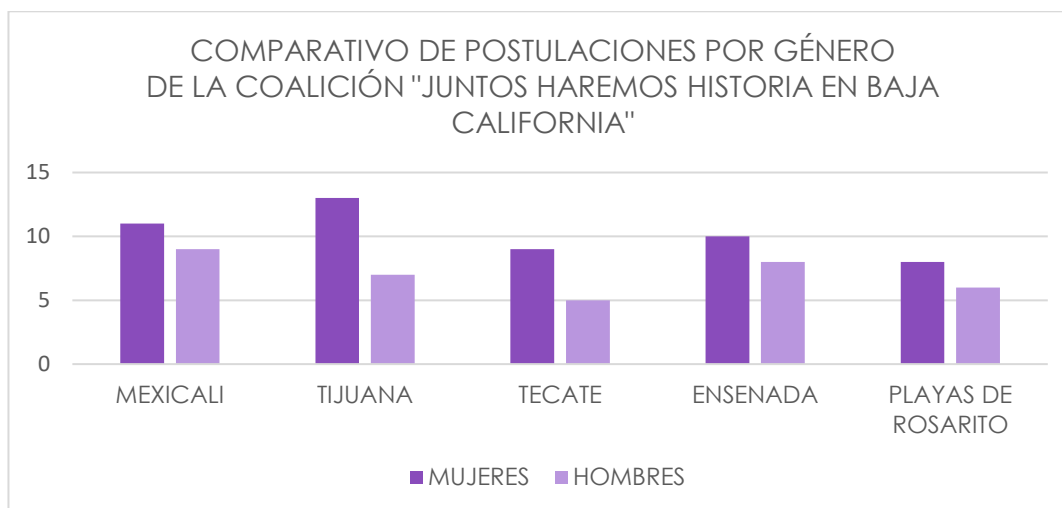
Respetó el principio de paridad vertical, postulando de manera alternada a ambos géneros, registrando fórmulas mixtas en los municipios de Mexicali con una mujer como suplente del candidato a regidor en la sexta posición; en Tijuana, con mujeres como suplentes del candidato a presidente municipal y de los candidatos a regidores ubicados en el tercer y séptimo lugar; y en Tecate una mujer como suplente en la cuarta regiduría, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 15. Número de candidaturas a munícipes registrada por la Coalición Juntos Haremos Historia en Baja California

REGISTRO DE CANDIDATURAS A MUNÍCIPES DE LA COALICIÓN "JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN BAJA CALIFORNIA" INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y TRANSFORMEMOS										
AYUNTAMIENTO	MEXICALI		TIJUANA		TECATE		ENSENADA		PLAYAS DE ROSARITO	
CANDIDATURAS	HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER		HOMBRE/MUJER	
PRESIDENCIA MUNICIPAL		1	1			1	1			1
PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE		1		1		1	1			1
SINDICO PROCURADOR/A PROPIETARIO	1			1	1			1	1	
SÍNDICO PROCURADOR/A SUPLENTE	1			1	1			1	1	
1ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1	1			1
1ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1			1	1			1
2ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1	1			1	1	
2ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1	1			1	1	
3ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1	1			1
3ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1		1	1			1
4ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1	1			1	1	
4ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1		1		1	1	
5ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1			1	1			1
5ª REGIDURÍA SUPLENTE		1	1			1	1			1
6ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1				1		
6ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1				1		
7ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O		1	1					1		
7ª REGIDURÍA SUPLENTE		1		1				1		
8ª REGIDURÍA PROPIETARIA/O	1			1						
8ª REGIDURÍA SUPLENTE	1			1						
TOTAL	9	11	7	13	5	9	8	10	6	8

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

Gráfico 17. Comparativo de postulaciones por género en cada municipio



Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MUNÍCIPIES

Por lo que respecta a las candidaturas independientes a Municipios, como se resolvió en la Trigésima Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de abril de 2020, éstos registraron sus planillas de manera paritaria, cumpliendo con el principio de paridad vertical, al integrarlas de manera alternada entre los géneros, y al contener fórmulas conformadas por el mismo género, o bien de diverso género, siendo el propietario hombre y a suplente mujer.

A continuación, se presenta una tabla que contiene el municipio, género del candidato independiente propietario y suplente, del síndico/a procurador/a propietario/a y suplente, así como los regidores y regidoras postuladas, con la finalidad de identificar los géneros en la conformación total de las planillas:

Tabla 16. Género de candidaturas a municipios postuladas por los Candidatos Independientes

MUNICIPIO	PRESIDENTE/A MUNICIPAL PROPIETARIO/A	PRESIDENTE/A MUNICIPAL SUPLENTE	SINDICO/A PROCURADOR/A PROPIETARIO/A	SÍNDICO/A PROCURADOR/A SUPLENTE	REGIDORES/AS PROPIETARIOS/AS		REGIDORES/AS SUPLENTE		TOTAL	
					HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	H	M
ENSENADA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	4	3	4	3	10	8
ENSENADA	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	4	3	4	3	10	8
TECATE	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	3	2	3	2	8	6
PLAYAS DE ROSARITO	HOMBRE	HOMBRE	MUJER	MUJER	2	3	1	4	5	9

Fuente: Elaboración propia. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/extraordinaria2019.html>

De la tabla se desprende que, en los cuatro municipios son hombres los ciudadanos que lograron obtener el apoyo ciudadano para su candidatura independiente, y que, en el caso del municipio de Playas de Rosarito, se postularon una mayor cantidad de mujeres como candidatas a regidoras suplentes.

2. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS

Con fecha 14 de marzo de 2019 durante Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Dictamen Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento¹⁹, relativo a los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gubernatura, Munícipes y Diputaciones por ambos principios, que presentaron los partidos políticos, coaliciones, así como las y los aspirantes a candidaturas independientes obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el proceso electoral local ordinario 2018-2019.

El referido dictamen fue impugnado por el Partido del Trabajo, el cual quedo radicado bajo el expediente RI-046/2019²⁰ ante el Tribunal Local quien al emitir sentencia ordenó modificar el Dictamen Quince, a fin de que se emitieran las acciones necesarias para que los partidos cumplan con el deber de la postulación paritaria en su dimensión cualitativa, de tal suerte que se permita el acceso efectivo de las mujeres a los ayuntamientos que conforman el Estado -paridad cualitativa, debiendo establecerse parámetros objetivos para medir la paridad bajo dicha vertiente.

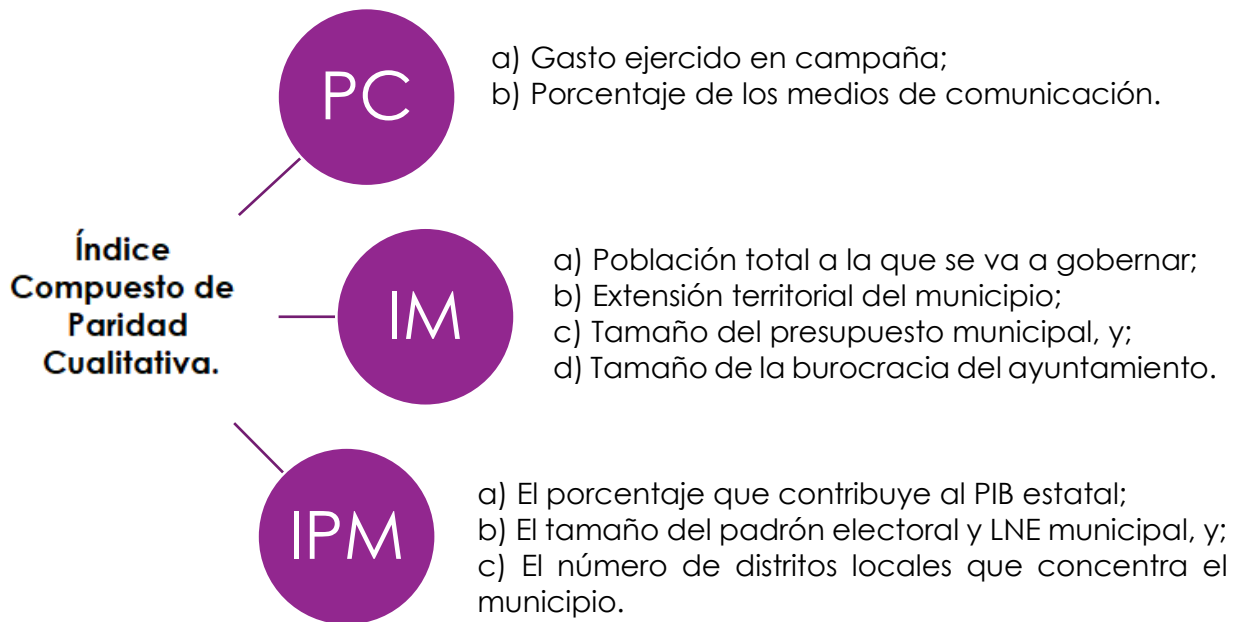
Por lo que el Tribunal Local, estableció como parámetros de ejemplo, para considerar las posibilidades reales de triunfo, calcular el Indicador

¹⁹ Dictamen Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE GUBERNATURA, MUNÍCIPIES Y DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS, QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, ASÍ COMO LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE HAYAN OBTENIDO LA CONSTANCIA DE PORCENTAJE A FAVOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA". Consultable en: <http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/3dictamen15crppyf.pdf>

²⁰ Recurso de Inconformidad RI-46/2019. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California. Consultable en: <https://www.tje-bc.gob.mx/sentencias/1555709727RI46SENT.pdf>

Compuesto de Competitividad Electoral (ICCE)²¹, y consideró que con la proyección de la candidatura (PC), importancia del municipio (IM), influencia política (IPM) y posibilidades reales de triunfo son dimensiones útiles para la creación de un Índice Compuesto de Paridad Cualitativa.

Gráfico 18. Índice Compuesto de Paridad Cualitativa



Fuente: Elaboración propia. Recurso de Inconformidad RI-46/2019. Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.
Consultable en: <https://www.tje-bc.gob.mx/sentencias/1555709727RI46SENT.pdf>

En esta tesitura tenemos que el Tribunal Local, ordena la modificación del Dictamen Dos, a efecto de que el Instituto Electoral, establezca los parámetros objetivos para medir la paridad cualitativa, tomando en cuenta las dimensiones señaladas en la sentencia SG-JDC-17/2019 dictada por la Sala Regional, es decir a fin de que se postule a mujeres en municipios con igual proyección, importancia, influencia política y posibilidades reales de triunfo, lo que se traduce en paridad cualitativa.

²¹ Méndez de Hoyos Irma, artículo *Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997*, consultable en: http://investigadores.cide.edu/aparicio/dape/m3/17_DeHoyos_Competitividad.pdf

Asimismo, la referida sentencia, señaló que las medidas afirmativas que se implementase el Instituto Estatal, para garantizar una paridad cualitativa no afectan el principio de certeza que debe regir en materia electoral, ya que como lo estableció Sala Regional en la sentencia atinente, las dos dimensiones de la paridad de género deben ser observadas tanto por las autoridades electorales, como por los partidos políticos, *sin importar la etapa del proceso electoral* en la que se encuentra.

En cumplimiento, el Consejo General realizó un análisis de la paridad cualitativa de los cinco municipios del Estado, bajo las vertientes señaladas en las sentencias SG-JDC-17/2019 y RI-046/2019.

En consecuencia, el Consejo General durante sesión extraordinaria de fecha 28 de abril de 2019, aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA67-2019²², advirtiendo que las planillas registradas por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, no cumplían con el aspecto cualitativo de la paridad en los municipios, toda vez que ambos partidos postularon en el bloque bajo a tres candidaturas del género femenino, y en el bloque de competitividad alta a dos candidaturas del género masculino, requiriéndoles para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, realizaran la sustitución de candidaturas correspondiente, bajo el apercibimiento que de no realizar la sustitución serían sancionados con la negativa del registro.

Sin embargo, la sentencia dictada dentro del expediente RI-46/2019 del Tribunal Local, había sido impugnada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, ante la Sala Regional, quedando registrados bajo los expedientes SG-JRC-27/2019, SG-RAP-24/2019 y SG-RAP-26/2019.

En virtud de ello, con fecha 29 de abril de 2019 la Sala Regional emitió sentencia dentro del expediente SG-JRC-24/2019²³ y acumulados, a través del cual estimo fundados los agravios y en consecuencia determinó

²² Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA67-2019 POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RI-046/2019 DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA Y SE DETERMINAN LOS ASPECTOS CUALITATIVOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/ptoacuerdo/puntodeacuerdo67.pdf>

²³ Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-24/2019 y acumulados. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JRC/24/SG_2019_JRC_24-852864.pdf

revocar la sentencia RI-46/2019 dictada por el Tribunal Local, al considerar que debió advertir que del análisis de la demanda los agravios del Partido del Trabajo, estaban encaminados a controvertir la paridad de género que debe observarse en la postulación y no aspectos para el registro de candidaturas, por lo que estaba creando una nueva oportunidad para impugnar los lineamientos de género cuestiones cuyo plazo legal ya había transcurrido.

En consecuencia, la sentencia SG-JRC-24/2019 y acumulados, resolvió en sus efectos en dos sentidos importantes: en un primer momento analizar la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas hasta este momento para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad; y en un segundo efecto la emisión oportuna, en el marco del próximo proceso electoral, de los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para que, además de la competitividad, puedan tenerse otros criterios que permitan la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad en la postulación de candidaturas.

Gráfico 19. Efectos de la sentencia SG-JRC-24/2019



Fuente: Elaboración propia. Juicio de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-24/2019 y acumulados.
Consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SG/2019/JRC/24/SG_2019_JRC_24-852864.pdf

Es por lo anterior que a través de la elaboración del presente informe, nos encontramos dando cumplimiento al punto número 1) de lo ordenado en la sentencia de la Sala Regional, analizando la efectividad de las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las mujeres a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para estar en aptitud de emitir lineamientos que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género en sus aspectos cuantitativo y cualitativo para lograr la paridad sustantiva en la postulación de candidaturas y la integración de los órganos de elección popular.

CAPÍTULO CUARTO

RESULTADOS ELECTORALES E INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE ELECCIÓN POPULAR

1. INTEGRACIÓN DE LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El 2 de junio de 2019 se inició en los Diecisiete Consejos Distritales Electorales el cómputo distrital de la elección de municipales, de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y una vez concluidos, cada uno de los Consejo Distritales Electorales expidió constancia de mayoría y validez de las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa que resultaron electas.

Los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Transformemos participaron bajo la figura de coalición, siendo sus candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa las que resultaron electas y obtuvieron constancia en los diecisiete Consejos Distritales Electorales, conforme al recuadro siguiente:

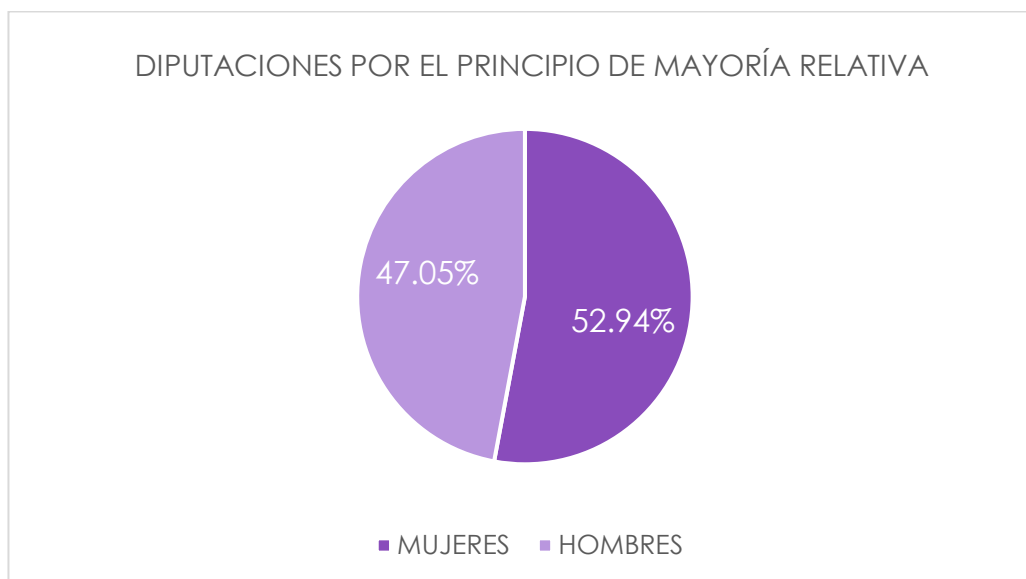
Tabla 17. Género de las diputaciones por el principio de mayoría relativa que integran en el Congreso del Estado de Baja California

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	PARTIDO	HOMBRE/MUJER
I	MORENA	HOMBRE
II	MORENA	HOMBRE
III	MORENA	MUJER
IV	MORENA	MUJER
V	MORENA	HOMBRE
VI	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	HOMBRE
VII	PARTIDO DEL TRABAJO	HOMBRE
VIII	MORENA	HOMBRE
IX	MORENA	MUJER
X	MORENA	MUJER
XI	TRANSFORMEMOS	HOMBRE
XII	MORENA	HOMBRE
XIII	MORENA	MUJER
XIV	MORENA	MUJER
XV	MORENA	MUJER
XVI	PARTIDO DEL TRABAJO	MUJER
XVII	MORENA	MUJER

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

De manera que, se integraron un total de 9 mujeres y 8 hombres en los Diecisiete Distritos Electorales Locales, en una proporción del 52.94% para el género femenino y 47.05% para el género masculino.

Gráfico 20. Porcentaje de ambos géneros en las diputaciones por el principio de mayoría relativa



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

El 20 de julio de 2019 el Consejo General celebró su XLVIII Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen Diecinueve²⁴ por el cual se asignaron ocho diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos siguientes:

Tabla 18. Género de las diputaciones por el principio de representación proporcional que integran el Congreso del Estado de Baja California

PARTIDO	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE/MUJER
PAN	LORETO QUINTERO QUINTERO	LETICIA CAMACHO GÓMEZ	1
PAN	EVA MARÍA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ	MARÍA DEL CARMEN ARMENTA SANABIA	1
PAN	MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ	JUAN RAMÓN LÓPEZ NARANJO	1
PAN	MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN	MARINA ZAVALA ROBLES	1

²⁴ Dictamen Diecinueve de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo al "CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DECLARACIÓN DE VALIDÉZ DE LA ELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" Consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2019/ext/dictamenes/dictamen19crppyf.pdf>

PRD	GERARDO LÓPEZ MONTES	VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO	1	
MC	ELI TOPETE ROBLES	ÁLVARO MAYORAL MIRANDA	1	
PRI	DAVID RUVALCABA FLORES	JAVIER ROBLES AGUIRRE	1	
PBC	RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA	JUAN CARLOS RABABO REYNOSO	1	
TOTAL			5	3

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

De las tablas anteriores se desprende que por el principio de mayoría relativa se incorporaron 9 mujeres y 8 hombres y por el principio de representación proporcional 3 mujeres y 5 hombres, lo que da como resultado un total de 12 mujeres y 13 hombres.

En virtud de ello, el Consejo General determinó que no resultaba necesaria la implementación de la acción afirmativa consistente en un ajuste por razón de género, toda vez que el género femenino no se encontraba subrepresentado, puesto que al incorporarse un total de doce mujeres y trece hombres se había logrado la paridad consistente en lograr cierto equilibrio entre ambos géneros, puesto que al ser un órgano impar, resultaba imposible su conformación con el 50% de participación de mujeres y 50% de participación de hombres.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional fue recurrida ante la Sala Regional quien al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave SG-JDC-253/2019²⁵ confirmó el cumplimiento del principio de paridad de género, indicando que cuando el número de integrantes de un órgano colegiado sea par, invariablemente la designación entre mujeres y hombres deberá ser paritaria, mientras que al tratarse de un número impar, la designación deberá ser lo más aproximado a la paridad.

Determinación que fue confirmada a su vez por la Sala Superior en la sentencia dictada con motivo del Recurso de Reconsideración SUP-REC-433/2019²⁶.

²⁵ Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SG-JDC-253/2019 y acumulados. Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en:

²⁶ Recurso de Reconsideración SUP-REC-433/2019 y acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0433-2019.pdf

En ese sentido, la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California quedó integrada por un total de trece hombres y doce mujeres como se indica en la siguiente tabla:

Tabla 19. Género de las diputaciones por ambos principios que integran el Congreso del Estado de Baja California

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA				
PARTIDO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO	
MORENA	JUAN MELENDREZ ESPINOZA	JESÚS ENRIQUE SANCHEZ LEON	M	
MORENA	VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ	LUIS ATHIE NUÑEZ OLIVA	M	
MORENA	MARIA LUISA VILLALOBOS AVILA	LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE		F
MORENA	EVA GRICELDA XX RODRIGUEZ	BERTHA ALICIA MORENO ARMENTA		F
MORENA	JUAN MANUEL MOLINA GARCIA	RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SANCHEZ	M	
PVEM	FAUSTO GALLARDO GARCIA	ALONSO EDGARDO LEYVA PEREZ	M	
PT	JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO	JOSE ROBERTO OLAN RODRIGUEZ	M	
MORENA	VICTOR MANUEL MORAN HERNANDEZ	RODOLFO EPIFANIO ADAME ALBA	M	
MORENA	CARMEN LETICIA HERNANDEZ CARMONA	EVANGELINA MORENO GUERRA		F
MORENA	JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ	MAGALY RONQUILLO PALACIOS		F
TRANSFORMEMOS	LUIS MORENO HERNANDEZ	EFREN ENRIQUE MORENO RIVERA	M	
MORENA	CATALINO ZAVALA MARQUEZ	RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ	M	
MORENA	MONSERRAT CABALLERO RAMIREZ	GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS		F
MORENA	ARACELI GERALDO NUÑEZ	ROSA AMELIA RAMIREZ VALDEZ		F
MORENA	ROSINA DEL VILLAR CASAS	AIDEE AGUNDEZ LUCERO		F
PT	CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ	MARIBEL MONTOYA ANGULO		F
MORENA	MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ	XOCHILT GABRIELA ROSAS REZA		F
PAN	LORETO QUINTERO QUINTERO	LETICIA CAMACHO GÓMEZ		F
PAN	EVA MARÍA VÁSZQUEZ HERNÁNDEZ	MARÍA DEL CARMEN ARMENTA SANABIA		F
PAN	MIGUEL ANGEL BUJANDA RUIZ	JUAN RAMÓN LÓPEZ NARANJO	M	
PAN	MARÍA TRINIDAD VACA CHACÓN	MARINA ZAVALA ROBLES		F
PRD	GERARDO LOPEZ MONTES	VICTOR HUGO GUTIERREZ CASTRO	M	
MC	ELI TOPETE ROBLES	ÁLVARO MAYORAL MIRANDA	M	
PRI	DAVID RUVALCABA FLORES	JAVIER ROBLES AGUIRRE	M	
PBC	RODRIGO ANIBAL OTAÑEZ LICONA	JUAN CARLOS RABAGO REYNOSO	M	
TOTAL			13	12

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

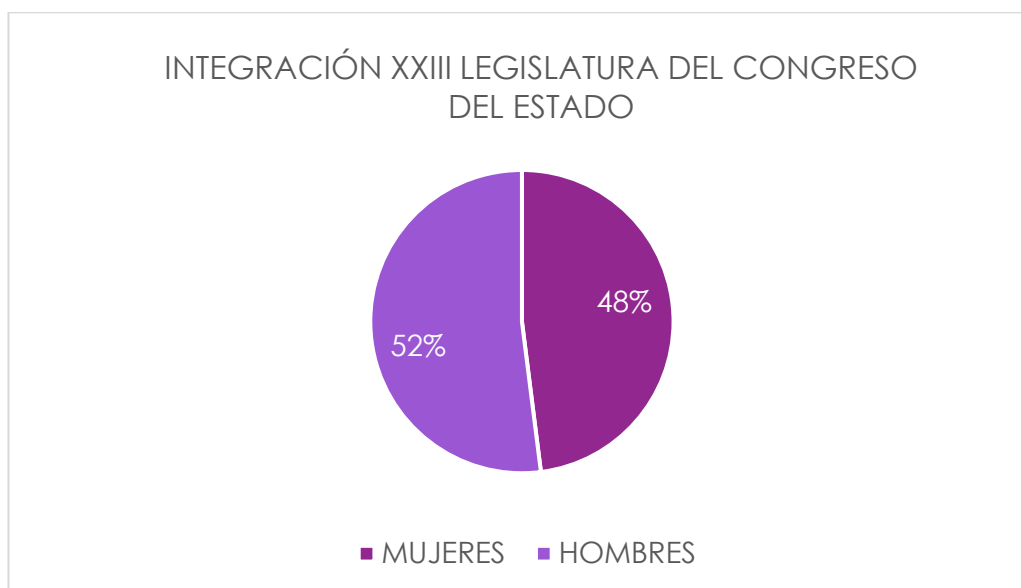
De manera que el total de incorporación del género femenino en el Congreso del Estado de Baja California es de un 48% frente a un 52% del género masculino, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 20. Género y porcentaje de las diputaciones que integran el Congreso del Estado de Baja California

XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA					
CARGO	MUJERES	HOMBRES	TOTAL, AMBOS SEXOS	PORCENTAJE DE MUJERES	PORCENTAJE DE HOMBRES
DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA	9	8	17	52.94%	47.06%
DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	3	5	8	37.50%	62.50%
DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS	12	13	25	48.00%	52.00%

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Gráfico 20. Porcentaje de ambos géneros que integran el Congreso del Estado de Baja California



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

2. INTEGRACIÓN DE LOS CINCO AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Derivado de los resultados electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California, se obtuvo la integración de cada uno de los ayuntamientos de la forma siguiente:

Ayuntamiento de Mexicali

Se integró por un total de nueve hombres y ocho mujeres, de los cuales cinco hombres y cinco mujeres se incorporaron por el principio de mayoría relativa y cuatro hombres y tres mujeres por el principio de representación proporcional, como se indica enseguida:

Tabla 21. Género de las personas que integran el Ayuntamiento de Mexicali

XXIII AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021				
CANDIDATURA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO MASCULINO/ FEMENINO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA	MARÍA GUADALUPE MORA QUIÑONEZ		F
SINDICO PROCURADOR	HÉCTOR ISRAEL CESEÑA MENDOZA	JUAN LUIS FLORES LÓPEZ	M	
PRIMERA REGIDURÍA	ENEYDA ELVIRA ESPINOZA ÁLVAREZ	MANUELA LETICIA ISABEL RAMOS MENDOZA		F
SEGUNDA REGIDURÍA	JOSÉ RAMÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ	CARLOS GONZÁLEZ ARAIZA	M	
TERCERA REGIDURÍA	JANETH RAQUEL TAPIA BARRERA	PATRICIA KARINA SALAZAR ARCE		F
CUARTA REGIDURÍA	RICARDO HERNÁNDEZ MORELOS	HUGO IGNACIO CIBRIÁN LÓPEZ	M	
QUINTA REGIDURÍA	CLEOTILDE MOLINA LÓPEZ	FRANCISCA FIERRO SAYAS		F
SEXTA REGIDURÍA	SERGIO TAMAI GARCÍA	MARÍA ELENA CAMACHO SOBERANES	M	
SÉPTIMA REGIDURÍA	MARÍA DE LA LUZ PEREZ ROSAS	MARIBEL REAL MARTÍNEZ		F
OCTAVA REGIDURÍA	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ SALOMON	JESÚS GONZÁLEZ GUARDADO	M	
INTEGRANTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NOVENA REGIDURÍA	HECTOR RENE IBARRA CALVO	RONALDO DIAZ LERMA	M	
DÉCIMA REGIDURÍA	MARIA CRISTINA MARES VEJAR	NEREYDA QUIÑONES VERDUZCO		F
DECIMA PRIMERA REGIDURÍA	JUAN DIEGO ECHEVARRIA IBARRA	ALEXANDRO JOSE PUJOL MANRIQUEZ	M	
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	LUZ ELENA FONSECA RENTERIA	MARIA TERESA SIERRAS SUQUILVIDE		F
DÉCIMA	ARNOLDO DOUGLAS ALVAREZ	JOB MONTOYA IBARRA	M	

TERCERA REGIDURÍA				
DÉCIMA CUARTA REGIDURÍA	ADRIANA LOPEZ QUINTERO	MARIA GUADALUPE GASCA MORALES		F
DÉCIMA QUINTA REGIDURÍA	FERNANDO ROSALES FIGUEROA	JORGE BENITEZ LOPEZ	M	
TOTAL			9	8

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Ayuntamiento de Tijuana

Se integró por un total de nueve hombres y ocho mujeres, de los cuales cinco hombres y cinco mujeres se incorporaron por el principio de mayoría relativa y cuatro hombres y tres mujeres por el principio de representación proporcional, como se indica enseguida:

Tabla 22. Género de las personas que integran el Ayuntamiento de Tijuana

XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021				
CANDIDATURA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO MASCULINO/ FEMENINO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS ARTURO GONZALEZ CRUZ	KARLA PATRICIA RUIZ MACFARLAND	M	
SINDICA PROCURADOR	MARIA DEL CARMEN ESPINOZA OCHOA	MARIA DE LOURDES IBARRA ESPARZA		F
PRIMERA REGIDURÍA	GERMAN GABRIEL ZAMBRANO SALGADO	LEONEL IBARRA SOTO	M	
SEGUNDA REGIDURÍA	MONICA JULIANA VEGA AGUIRRE	ARMIDA HERRERA GONZALEZ		F
TERCERA REGIDURÍA	CESAR ADRIAN GONZALEZ GARCIA	VERONICA JUDITH CORONA GONZALEZ	M	
CUARTA REGIDURÍA	CLAUDIA CASAS VALDEZ	GLORIA DURAN THOMAS		F
QUINTA REGIDURÍA	JOSUE OCTAVIO GUTIERREZ MARQUEZ	OSCAR EDUARDO VALENZUELA RODRIGUEZ	M	
SEXTA REGIDURÍA	EDELMIRA CHAMERY MENDEZ	MARISOL RODRIGUEZ MEZA		F
SÉPTIMA REGIDURÍA	JOSE REFUGIO CAÑADA GARCIA	ANTONIA CHABEZ RODRIGUEZ	M	
OCTAVA REGIDURÍA	YOLANDA GARCIA BAÑUELOS	MARIA DEL CARMEN USCANGA HERNANDEZ		F
INTEGRANTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NOVENA REGIDURÍA	ARMANDO ARAGON ROMERO	LEONEL EDUARDO GARCIA GARCIA	M	
DÉCIMA REGIDURÍA	GUADALUPE GRISELDA FLORES HUERTA	ALEJANDRA QUIROS DALLET		F
DECIMA PRIMERA REGIDURÍA	LUIS ANTONIO QUEZADA SALAS	EDGAR MARTÍNEZ ANGEL	M	
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	DIANA CECILIA ROSA VELÁZQUEZ	SANDRA YADIRA OLMOS ESPARZA		F
DÉCIMA	ARNULFO GUERRERO LEON	GERARDO TENORIO ESCARCEGA	M	

TERCERA REGIDURÍA				
DÉCIMA CUARTA REGIDURÍA	EDNA MIREYA PEREZ CORONA	BLANCA ALEJANDRA NIETO ALVAREZ		F
DÉCIMA QUINTA REGIDURÍA	MIGUEL MARTIN MEDRANO VALERO	ZAIDA LUZ CAMACHO VALENCIA	M	
TOTAL			9	8

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Ayuntamiento de Tecate

Se integró por un total de seis hombres y seis mujeres, de los cuales tres hombres y cuatro mujeres se incorporaron por el principio de mayoría relativa y tres hombres y dos mujeres por el principio de representación proporcional, como se indica enseguida:

Tabla 23. Género de las personas que integran el Ayuntamiento de Tecate

XXIII AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021				
CANDIDATURA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO MASCULINO/ FEMENINO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	OLGA ZULEMA ADAMS PEREYRA	DORA NIDIA RUÍZ CHÁVEZ		F
SINDICO PROCURADOR	GONZALO HIGUERA BOJÓRQUEZ	RAÚL ARMANDO MARTÍNEZ NÚÑEZ DE CÁCERES	M	
PRIMERA REGIDURÍA	BERTHA ALICIA XX LÓPEZ	IRLANDA ADRIANA ANDRADE HERNÁNDEZ		F
SEGUNDA REGIDURÍA	ALFONSO ZACARÍAS RODRÍGUEZ	FELIPE IBARRA OROZCO	M	
TERCERA REGIDURÍA	MARISOL LARA BARRETO	WENDY RUBICEL RUÍZ TAPIA		F
CUARTA REGIDURÍA	FRANCISCO JOAQUÍN MERCADO DE SANTIAGO	GRISelda DOMÍNGUEZ DELGADILLO	M	
QUINTA REGIDURÍA	DIANA MARGARITA VÁZQUEZ ORTEGA	BLANCA AIDEE GIL GAXIOLA		F
INTEGRANTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
SEXTA REGIDURÍA	IVONNE PATRON CONTRERAS	DALIA MARIA SUAREZ GOMEZ		F
SÉPTIMA REGIDURÍA	SALVADOR GARCIA ESTRELLA	OSCAR OMAR ROCHA GALINDO	M	
OCTAVA REGIDURÍA	ROMAN COTA MUÑOZ	ABEL BASILIO MONTIEL	M	
NOVENA REGIDURÍA	YESICA GARCIA VALDEZ	MAYRA KARINA PEREZ AYON		F
DÉCIMA REGIDURÍA	ALFONSO CORTEZ RAMIREZ	JUAN MANUEL MALAGA CRUZ	M	
TOTAL			6	6

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Ayuntamiento de Ensenada

Se integró por un total de siete hombres y ocho mujeres, de los cuales cuatro hombres y cinco mujeres se incorporaron por el principio de mayoría relativa y tres hombres y dos mujeres por el principio de representación proporcional, como se indica enseguida:

Tabla 24. Género de las personas que integran el Ayuntamiento de Ensenada

XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021				
CANDIDATURA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO MASCULINO/ FEMENINO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	ARMANDO AYALA ROBLES	JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA	M	
SINDICA PROCURADORA	ELIZABETH MUÑOZ HUERTA	AURORA INZUNZA VELASCO		F
PRIMERA REGIDURÍA	ADOLFO MUÑOZ BENÍTEZ	MARCO ANTONIO ZEPEDA ROMANDIA	M	
SEGUNDA REGIDURÍA	MARISOL SANCHEZ GARCÍA	MÓNICA IVANIA OSUNA DIAZ		F
TERCERA REGIDURÍA	CHRISTIAN HIRAM DUNN FITCH	DANIEL AMAYA VARGAS	M	
CUARTA REGIDURÍA	CARMEN LIDIA SALAZAR GUERRA	ELSA MARGARITA RODRÍGUEZ AMAO		F
QUINTA REGIDURÍA	JOAQUÍN ALONSO MORENO VALENZUELA	HIRAM JONATHAN RODRÍGUEZ VILLALOBOS	M	
SEXTA REGIDURÍA	YOLANDA NAVARRO CABALLERO	MARÍA INÉS VIDANA TORAL		F
SÉPTIMA REGIDURÍA	CARMEN ELIZABETH JIMÉNEZ GARCÍA	LUCIA YOLANDA GUERRERO ACOSTA		F
INTEGRANTES ELECTOS (AS) POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
OCTAVA REGIDURÍA	BRENDA ARACELY VALENZUELA TORTOLEDO	IRMA ISABEL VERA GONZALEZ		F
NOVENA REGIDURÍA	DIEGO ALEJANDRO LARA ARREGUI	IVAN BARBOSA GUTIERREZ	M	
DECIMA REGIDURÍA	DORA LETICIA DE LA ROSA OCHOA	CARMEN LETICIA PARRA ARAUZ		F
DÉCIMA PRIMERA REGIDURÍA	ALEJANDRA CAMARGO GUTIERREZ	MARÍA DEL RAYO GALAVIZ PÉREZ		F
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	RAÚL VERA RODRÍGUEZ	OSCAR IVÁN GALVÁN CALVILLO	M	
DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA	MIGUEL OREA SANTIAGO	YANCY KARINA PÉREZ VELÁZQUEZ	M	
TOTAL			7	8

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Ayuntamiento de Playas de Rosarito

Se integró por un total de cuatro hombres y ocho mujeres, de los cuales tres hombres y cuatro mujeres se incorporaron por el principio de mayoría relativa y un hombre y cuatro mujeres por el principio de representación proporcional, como se indica enseguida:

Tabla 25. Género de las personas que integran el Ayuntamiento de Playas de Rosarito

VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA PERIODO CONSTITUCIONAL 2019-2021				
CANDIDATURA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE	GÉNERO MASCULINO/ FEMENINO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	HILDA ARACELI BROWN FIGUEREDO	GLORIA ORTEGA MAGAÑA		F
SINDICO PROCURADOR	JOSÉ LUIS ZAZUETA PÉREZ	JESÚS ARMANDO ESQUIVEL AMARO	M	
PRIMERA REGIDURÍA	PILAR OLIMPIA VARGAS MORENO	ALEJANDRA NANCY SANDOVAL PÉREZ		F
SEGUNDA REGIDURÍA	MIGUEL ÁNGEL MORENO ÁVILA	SANTOS DE JESÚS ALVARADO AVENA	M	
TERCERA REGIDURÍA	SUSANA JIMÉNEZ MUÑOZ	DIANA STABINSKY GARABITO		F
CUARTA REGIDURÍA	JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO	VÍCTOR HUGO CHÁVEZ MAGAÑA	M	
QUINTA REGIDURÍA	MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ RAMOS	CARLA LORENA PADILLA ESTRADA		F
INTEGRANTES ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL				
NOVENA REGIDURÍA	ALMA JOSEFINA LEDESMA MARTINEZ	EDELMIRA GUILLEN PALOMINOS		F
DÉCIMA REGIDURÍA	JULIO CESAR DIAZ FELIX	CAIN AZIEL CASTRO LOPEZ	M	
DECIMA PRIMERA REGIDURÍA	VIRNA VANESSA ROMERO GONZALEZ	LILIA GABRIELA SOTO MUZQUIZ		F
DÉCIMA SEGUNDA REGIDURÍA	NORMA ANGÉLICA LLAMAS COVARRUBIAS	SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ		F
DÉCIMA TERCERA REGIDURÍA	ORNELA RUEDA MÉNDEZ	LETICIA MARGARITA DENOGEAN MARTÍNEZ		F
TOTAL			4	8

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Como se advierte de manera global los cinco ayuntamientos de Baja California se encuentran integrados con mayoría de mujeres frente a los hombres, siendo un total de treinta y ocho mujeres, frente a treinta y cinco hombres, en los siguientes términos:

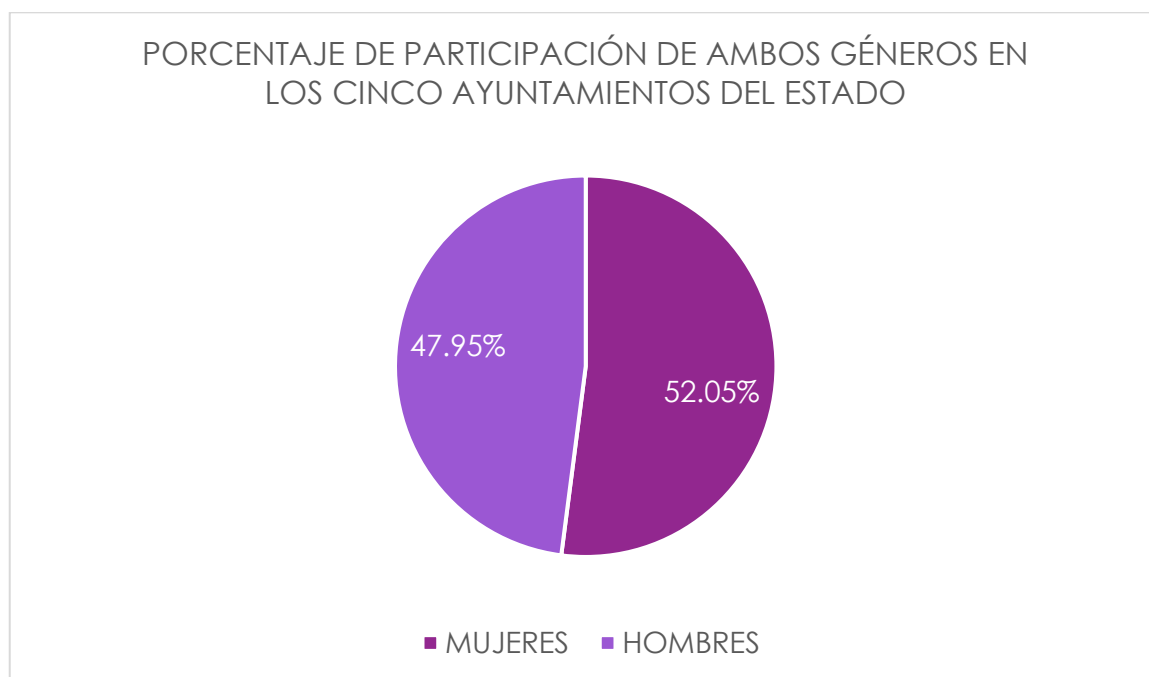
De manera que, en un aspecto general, las mujeres se incorporaron a la toma de decisiones en los cinco ayuntamientos del Estado en un 52.05%, frente a un 47.95% de los hombres.

Tabla 26. Porcentaje y género de las personas que integran los Ayuntamientos de Baja California

Cargos	Mujer	Hombre	Total	Porcentaje Mujeres	Porcentaje Hombres
PRESIDENCIA MUNICIPAL	3	2	5	60.00%	40.00%
SINDICATURAS	2	3	5	40.00%	60.00%
REGIDURÍAS MR	18	15	33	54.55%	45.45%
REGIDURÍAS RP	15	15	30	50.00%	50.00%
TOTAL	38	35	73	52.05%	47.95%

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

Gráfico 21. Porcentaje de ambos géneros que integran los Ayuntamientos del Estado de Baja California



Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

CONCLUSIONES

Del análisis de las cifras y porcentajes de postulación e integración de la Gubernatura, el Congreso del Estado y de los cinco ayuntamientos, se identifica que los lineamientos de paridad de género y las acciones afirmativas aprobadas, particularmente para la etapa de postulación de candidaturas, favorecieron el incremento del porcentaje de participación de mujeres en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral 2018-2019.

En el caso particular de la Gubernatura no existe avance en la incorporación de la mujer, toda vez que como se analizó desde el periodo de 1995 a la fecha, el género femenino no compite en condiciones de igualdad con los hombres, puesto que todos los partidos políticos y la coalición continúan postulando a hombres para dicho cargo²⁷.

Por lo que respecta al Congreso del Estado, derivado de la generación de bloques de competitividad, y la acción afirmativa consistente en otorgar al género femenino los distritos impares del bloque alto, se logró que por el principio de mayoría relativa se incorporaran nueve mujeres y ocho hombres, siendo el caso que, por primera ocasión en Baja California se logró la integración paritaria de ambos géneros, derivado particularmente de la efectividad de la implementación de las acciones afirmativas aprobadas para la etapa de postulación de candidaturas.

Por lo que hace a las diputaciones por el principio de representación proporcional, si bien no se obligó a los partidos políticos a postular candidaturas del género femenino, como se analizó se postularon un total de cinco mujeres encabezando las listas, lo que por sí mismo no garantizó su integración al Congreso del Estado, puesto que por este principio se incorporaron un total de tres mujeres, frente a cinco hombres.

²⁷ De conformidad con la información contenida en las memorias de los Procesos Electorales, en el Proceso Electoral de 1994-1995 se postularon a dos mujeres, en el Proceso Electoral de 2000-2001 fue postulada una mujer, y en el Proceso Electoral de 2006-2007 compitieron dos mujeres. Consultable en: <https://www.ieebc.mx/memorias.html>

A continuación, se presenta una tabla que contiene la integración histórica del Congreso del Estado, incorporando los resultados del pasado Proceso Electoral 2018-2019 que incorporó un total de 12 mujeres y 13 hombres en la XXIII Legislatura para el periodo constitucional 2019-2021, en donde se aprecia que derivado del cumplimiento del principio de paridad de género, es el único periodo donde se ha logrado una proporción equilibrada de ambos géneros.

Tabla 27. Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California

LEGISLATURA	MUJERES	HOMBRES	PORCENTAJE MUJERES	PORCENTAJE HOMBRES
XV (1995-1998)	2	24	7.69%	92.31%
XVI (1998-2001)	1	24	4%	96%
XVII (2001-2004)	4	21	16%	84%
XVIII (2004-2007)	2	23	8%	92%
XIX (2007-2010)	5	20	20%	80%
XX (2010-2013)	7	18	28%	72%
XXI (2013-2016)	9	16	36%	64%
XXII (2016-2019)	9	16	36%	64%
XXIII (2019-2021)	12	13	48%	52%
TOTALES	39	162		

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

En los Municipios, al haberse implementado la acción afirmativa de ayuntamientos impares, para salvaguardar la paridad en su aspecto cuantitativo en la etapa de resultados, se logró que, por primera ocasión, tres de los cinco municipios tengan a una presidenta municipal encabezando los ayuntamientos.

De igual forma, como consecuencia de la aprobación de la acción afirmativa que permite la integración de fórmulas mixtas, se postularon y designaron a un mayor número de mujeres como suplentes.

En ese contexto, se incorporan a la tabla de integración histórica de los ayuntamientos de la entidad, los resultados obtenidos en el pasado Proceso Electoral 2018-2019 en donde se incorporaron un mayor número de mujeres, tanto encabezando la presidencia municipal, como al interior de los órganos de elección municipales, en los siguientes términos:

Tabla 28. Integración histórica de los Ayuntamientos del Estado de Baja California

PERIODO	PRESIDENTE/A		SÍNDICO/A		REGIDURÍAS (Ambos Principios)	
	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
1995-1998	0	4	0	4	13	40
1998-2001	0	5	0	5	14	49
2001-2004	0	5	0	5	10	53
2004-2007	0	5	0	5	15	48
2007-2010	0	5	0	5	21	42
2010-2013	0	5	1	4	22	41
2013-2016	0	5	0	5	26	37
2016-2019	2	3	3	2	27	36
2019-2021	3	2	2	3	33	30
	5	39	6	38	181	376

Elaboración Propia. Fuente: Resultados electorales disponible en: <http://www.ieebc.mx/resultados.html>

No obstante, lo anterior, si bien es cierto, se garantizó la paridad cuantitativa en los ayuntamientos, cierto es también que no se garantizó el cumplimiento del principio de paridad en su aspecto cualitativo, por lo que, tomando como referencia el presente informe sobre la efectividad de las acciones afirmativas implementadas en el Proceso Electoral 2018-2019, la Comisión Especial se deberá realizar los estudios para la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral 2020-2021.

Estos criterios deberán garantizar la integración no únicamente un mayor número de mujeres en los órganos de elección popular, sino que las mujeres puedan ejercer sus funciones en distritos y municipios con importancia e influencia política tal, que permitan proyectarse frente a la sociedad con las mismas oportunidades y poder de decisión que los hombres.

Además de ello, tomando en cuenta que es atribución de la Comisión Especial conocer y dictaminar los lineamientos o criterios generales en materia de paridad de género para el registro de candidaturas en los procesos electorales locales, e impulsar acciones para promover la participación política de acuerdo a los principios de igualdad de género y

no discriminación, analizará cuál o cuáles acciones afirmativas se implementarán en el próximo Proceso Electoral 2020-2021 que permitan la participación y acceso a ambos géneros a los cargos de elección popular, considerando que ante el ejercicio del derecho de elección consecutiva, deberá privilegiarse el cumplimiento del principio de paridad de género.

De igual forma, se encuentra ante el reto de establecer los criterios que además de garantizar la igualdad sustantiva, salvaguarden los derechos político electorales de los grupos minoritarios que se encuentran en situación de vulnerabilidad, como sucede con los Pueblos y Comunidades Indígenas, entre otros, que aseguren el pleno ejercicio de sus derechos político electorales y que los procesos de toma de decisiones sean participativos, equitativos e incluyentes.

BIBLIOGRAFÍA

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consultable en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D1BIS.pdf>

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Consultable en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D9.pdf>

Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Consultable en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D35.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Consultable en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/INST%200.pdf>

Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 11 y 12.

Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS, TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 12 y 13.

Jurisprudencia 3/2015 ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 12 y 13. Consultable en:
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2015&tpoBusqueda=S&sWord=acciones,afirmativas,no,son>

MÉNDEZ DE HOYOS Irma, *Competencia y competitividad electoral en México, 1977-1997*, consultable en:
http://investigadores.cide.edu/aparicio/dape/m3/17_DeHoyos_Competitividad.pdf

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Consultable en:
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Tratlnt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>